

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA  
PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**



**SUSAN SABRINA SALAZAR ESCOBAR**

**GUATEMALA, MARZO 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A  
LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA  
PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**



Guatemala, marzo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza
Vocal:	Licda. Griselda Patricia López
Secretaria:	Licda. María del Carmen Mancilla

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario:	Lic. Marvin Estuardo Aristedes

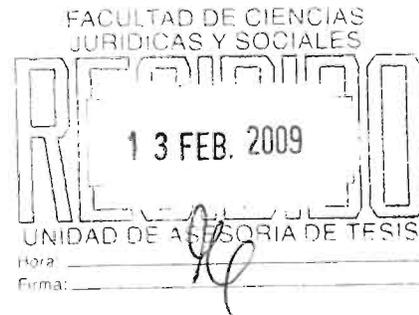
**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. TEOFILO GARCIA CHAVAC  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 5206  
3ª avenida y 3ª calle3-01 zona 3  
San Juan Alotenango, Sacatepéquez  
Tels. 78306015, 54180860



Guatemala, 13 de febrero del año 2009

LICENCIADO  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Por medio de la providencia emitida en fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, se me nombró asesor del trabajo de tesis intitulado: “LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL”, presentado por la Bachiller SUSAN SABRINA SALAZAR ESCOBAR, por lo que me permito informarle lo siguiente:

- a) Que analicé detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cuál se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole a la Bachiller Susan Sabrina Salazar Escobar, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo estudió y profundizó temas importantes, relativos a la indemnización, los trabajadores sujetos al Régimen Agrícola y seguridad social, tanto en términos generales como en términos estrictamente jurídicos, aceptando la asesorada en todo momento las observaciones que le formulé.
- b) Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimiento que coadyuve a los estudios que sobre los derechos del trabajador campesino, así como, los relativos a la seguridad social se han desarrollado, por lo que éste constituye una contribución científica de relevancia en el campo del derecho, siendo adecuada la metodología, técnicas reinvestigación y bibliografía utilizadas, desarrollándose el mismo con una redacción práctica y de fácil comprensión, concluyendo y recomendando, en consecuencia, el mismo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

- c) Para mi persona es una satisfacción haber cumplido con la tarea asesora, por lo que pongo en conocimiento de las autoridades de la facultad, que el presente trabajo tiene como finalidad no solo de ser una herramienta de estudio, sino el de promover una garantía de protección de los derechos que todo trabajador debe de gozar, pero en especial aquellos que se desempeñan en el campo agrícola y/o ganadero.

En consecuencia, encontrando que el trabajo de mérito fue elaborado con responsabilidad, esmero y cumpliendo con lo requerido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Honorable Universidad de San Carlos Guatemala, considero emitir DICTAMEN FAVORABLE correspondiente a la investigación, y acceder a la aprobación de la misma, debiéndose con posterioridad ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted,

Atentamente,





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ ABRAHAM ROQUEL PUAC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SUSAN SABRINA SALAZAR ESCOBAR, Intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

LIC. JOSE ABRAHAM ROQUEL PUAC  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 4177  
Carretera a San Felipe de Jesús número cinco, La Antigua Guatemala  
Sacatepéquez



Guatemala, 23 de febrero del año 2009

LICENCIADO  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO



Respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis de la bachiller SUSAN SABRINA SALAZAR ESCOBAR, intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN AGRICOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL".

Al respecto y atendiendo a la providencia que oportunamente se sirvió transcribirme, con fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, me permito informarle:

- a) La estudiante Susan Sabrina Salazar Escobar, utilizó los métodos deductivo, analítico y sintético; partiendo su análisis desde la seguridad social, hasta concluir con la necesidad de regular una indemnización a favor del trabajador agrícola, a efecto de profundizar en cuanto a la polémica que surge al cuestionarse como pueden ser compensados los trabajadores sujetos al Régimen Agrícola, por lo daños que se les causa, cuando la parte patronal omite su inscripción ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo que genera la necesidad de regular una indemnización a favor de los mismos.
- b) De igual manera, durante la investigación se estudiaron y analizaron los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en específico los relacionados a los programas que se han normado a beneficio de los afiliados, por lo que, se utilizaron las técnicas de investigación siendo entre estas el resumen, la entrevistas, el comentario entre otras.

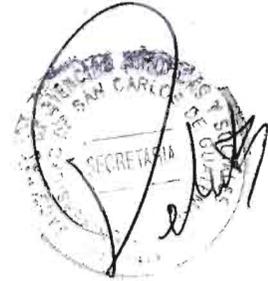


- c) No omito manifestar que considero innovador y de suma importancia el tema investigado, pues a través del mismo, se llega a comprender jurídicamente el ámbito de aplicación de la justicia laboral en Guatemala, principalmente a raíz de violaciones a los derechos del trabajador agrícola que se han cometido hasta la fecha, por lo que refleja la preocupación de un tema de actualidad y en determinado momento ése fenómeno puede afectar los derechos laborales, constituyendo así un aporte de gran utilidad para las nuevas generaciones de estudiantes.
  
- d) El tema realizado posee un contenido científico y técnico, la metodología, las técnicas de investigación utilizadas, la redacción y la bibliografía, son las idóneas para el tipo de investigación realizada; de la misma manera, estimo que se obtuvieron conclusiones y recomendaciones que son válidas y hacen factible el examen para la discusión pública del tema objeto de la presente tesis.

Por lo expuesto anteriormente en mi calidad de revisor de tesis, OPINO, que el presente trabajo satisface los requisitos reglamentarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular aprovecho para suscribirme de usted atentamente;

José Abraham Roque  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SUSAN SABRINA SALAZAR ESCOBAR, Titulado LA NECESIDAD DE REGULAR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE PATRONAL EN AFILIARLOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

CMCM/sllh



## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Gracias por ser la luz que guía el camino de mi vida, el cual llenas de bendiciones para alcanzar mis metas y lograr mis sueños.
- A MIS PADRES:** Blanca Azucena Escobar Nieves y Dr. Byron Estuardo Salazar Marroquín, por enseñarme a lograr mis objetivos y valorar los buenos y malos momentos en mi vida.
- A MIS ABUELITAS:** Aurora Nieves Rustrían y Rosa Josefina Marroquín Sulecio, por ser parte fundamental en mi vida, gracias, siempre están conmigo.
- A MIS HERMANOS Y** Licda. Linda Salazar Escobar, Andrea Salazar Escobar y Byron Salazar Escobar, de la misma manera, a mi cuñado y sobrinita Ximena, que han hecho que en este día les agradezca su apoyo y cariño incondicional. Este logro es también de ustedes
- A MIS TIOS:** En especial a René Argueta y Sandra Escobar de Argueta por ser ejemplo de vida, gracias por su afecto sincero.
- A MIS PRIMOS:** Para que signa adelante y logren sus propósitos.
- A MIS AMIGOS:** Con todo mi corazón, gracias por creer en mí y estar a mi lado en todos los momentos.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. Teofilo García Chavac, Lic. José Roquel Puac, Licda. Rosa Amparo Donis, Licda. Jackeline Arenas Arenas y Lic. Luis Fernando Pérez Zamora, quienes contribuyeron en la

realización de este trabajo y a quienes siempre quedaré infinitamente agradecida

**A LA  
TRINCENTENARIA:**

Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de desarrollarme como profesional y ser mi mayor orgullo.

**A USTED:**

Por su presencia y compartir conmigo este momento, gracias.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. La seguridad social.....	1
1.1. Generalidades y antecedentes.....	3
1.2. Concepto de seguridad social.....	9
1.3. Contenido de la seguridad social.....	12
1.4. Fundamento y carácter .....	13
1.5. Principios fundamentales de la seguridad social.....	16
1.6. Seguridad social en Guatemala.....	20

## CAPÍTULO II

2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .....	23
2.1. Historia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	24
2.2. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	25
2.3. Estructura orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...	26
2.4. Beneficios otorgados a los afiliados.....	29
2.5. Programas creados para la protección de riesgos de carácter social...	32
2.5.1. Programa Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –I.V.S.-.....	33
2.5.2. Programa relativo a Enfermedad, Maternidad y Accidentes, -E.M.A.-.....	38

	<b>Pág.</b>
2.6. Financiamiento y conformación del régimen de seguridad social.....	43
2.7. Personas que en calidad de patronos están sujetas a inscripción al Régimen de Seguridad Social.....	45
2.8. Inscripción Patronal.....	46
2.9. Control que ejerce el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el cumplimiento de su ley orgánica.....	48

### **CAPÍTULO III**

3. Régimen de Trabajo Agrícola y Ganadero.....	55
3.1. Antecedentes del trabajo agrícola o rural .....	55
3.2. El trabajador en general.....	57
3.3. Definición de trabajador agrícola rural.....	60
3.4. Régimen especial de trabajo.....	61
3.5. Trabajo agrícola y ganadero.....	62
3.6. Concepto de trabajo agrícola.....	64
3.7. Lo político-laboral en el trabajo campestre.....	67
3.8. El trabajo agrícola en Guatemala.....	70

### **CAPITULO IV**

4. La responsabilidad y el daño.....	77
4.1. Concepto de responsabilidad.....	77
4.2. Clases de responsabilidad.....	78
4.2.1. Responsabilidad penal.....	78
4.2.2. Responsabilidad civil.....	79

	<b>Pág.</b>
4.2.3. Responsabilidad patronal.....	81
4.3. El daño.....	89
4.3.1. Requisitos indispensables que deben darse en un daño.....	90
4.3.2. Elementos del daño.....	91
4.3.3. Clases de daño.....	92
4.4. La relación de causalidad.....	95
4.5. Daños provocados por la omisión de afiliación .....	95

## **CAPÍTULO V**

5. La indemnización .....	101
5.1. Clases de indemnización.....	102
5.2. Objeto de la indemnización .....	102
5.3. La indemnización como un mínimun de garantía social.....	103
5.4. La necesidad de regular una indemnización a beneficio del trabajador agrícola por los daños causados por la omisión de su inscripción en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	107
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

## INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis, significó el estudio e investigación de la seguridad social, los beneficios que gozan los trabajadores afiliados ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la necesidad de regular una indemnización que deba cubrir la parte patronal cuando omite la inscripción de sus trabajadores, en virtud de que actualmente en Guatemala, un número elevado de patronos con el fin de obtener mayor utilidad al no pagar su cuota patronal o existiendo dicha inscripción dejan de cumplir con la misma, causando de esta manera una vulneración a la capacidad de subsistencia de los trabajadores.

Luego del estudio de las causas por las cuales es necesario regular una indemnización por daños causados a los trabajadores, determine enfocar la investigación a los trabajadores agrícolas, por el tipo de trabajo que realizan y por la desprotección que tienen en sus derechos, ya que por costumbre en Guatemala, los patronos normalmente no inscriben a sus trabajadores al Régimen de Seguridad Social, principalmente en el sector agrícola, de esa cuenta se vulneran derechos constitucionales, sin que exista algún tipo de acción por parte del Estado y del propio trabajador. Aunado a lo anterior, el objeto del presente trabajo es crear un antecedente doctrinario que coadyuve a la normativa de una indemnización a favor de los trabajadores, la cual tendrá como consecuencia la cobertura de los daños que se produzcan por la omisión de la afiliación respectiva.

Al presente trabajo se aportaron elementos de conocimientos teóricos, legales y sociales; como técnica de investigación se recurrió a la bibliografía, de la misma manera, se aplicó la metodología recomendada por el asesor, especialmente el método inductivo, el sintético y el analítico, mismos que fueron aplicados en la estudio de los casos particulares que me fueron expuestos, lo que permitió la comprobación de la problemática planteada.

Con el propósito de facilitar el estudio y comprensión, el tema de investigación se estructuró en cinco capítulos, mismos que se describen a continuación: El primero se refiere a la seguridad social, su antecedente, concepto, contenido, fundamento, carácter y principios fundamentales; el segundo, se circunscribe al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su historia, objeto, estructura orgánica, beneficios que otorga, financiamiento, conformación y control que ejerce; en el tercero, se realiza un estudio acerca del régimen de trabajo agrícola en Guatemala; en el cuarto capítulo, se analiza la responsabilidad y el daño, las distintas clases de responsabilidad existentes; así como, las clases de daños y los causados a los trabajadores agrícolas cuando no se inscriben en el régimen de seguridad social; y en el quinto capítulo, se estipuló lo referente a la indemnización y la necesidad de su regulación a favor de los trabajadores y en especial a los sujetos al régimen agrícola y ganadero. Esperando de esta manera, que este análisis sea un aporte y ayuda para todo trabajador del campo, pues como anteriormente se indicó son las personas que más sufren por la violación de sus derechos.

## CAPÍTULO I

### 1. La seguridad social

Para empezar a analizar el tema, es preciso saber que la seguridad social consiste en la organización de la prevención de aquellos riesgos cuya realización privaría al trabajador en su capacidad de subsistencia; así como, el conjunto de normas, principios, medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano o a su grupo familiar, en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas.

Aunado a ello, se entiende que la seguridad social es el derecho que abarca dos funciones esenciales y totalmente diferentes una de la otra pero íntimamente ligadas entre sí. La primera, lo constituye la atención médica; es decir, el mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes (afiliados), por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico, hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.

La segunda, comprende lo que se denomina como previsión social; la que, no obstante tenerse como sinónimo de la seguridad social, constituye una institución distinta a aquélla, pero estrechamente relacionada con la misma, cuya finalidad es

poner a todos los individuos o afiliados de una nación a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad; tal como, la maternidad, enfermedad, invalidez y vejez; o bien, ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

De conformidad con lo normado por el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. De la misma manera, se estatuye en la Carta Magna, que el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, tienen obligación de contribuir a su financiamiento y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo, debiendo ser aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propia. En consecuencia, por la protección que se brinda a los trabajadores, es de suma importancia reconocer a la seguridad social como la función pública, nacional y sobre todo obligatoria.

Actualmente, por el poco interés de los gobiernos, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sobre todo por algunos patronos, existen muchos trabajadores que no están cubiertos con el régimen, especialmente aquellos que se dedican a la actividad agrícola, debido a que la parte patronal no cumple con afiliarlos a este régimen, provocando con ello graves daños a su salud y seguridad; es por ello, que se considera importante analizar este tema con el objeto de determinar qué daños

sufren estos trabajadores excluidos del régimen de seguridad social y al mismo tiempo proponer una reforma al Código de Trabajo, en el sentido de regular una indemnización a favor de los empleados que se ven afectados al no gozar de los beneficios de protección que norma y garantiza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **1.1. Generalidades y antecedentes**

La vida del hombre está sometida a diversos acontecimientos y riesgos que, una vez producidos, generan una necesidad que debe ser atendida y satisfecha. Este esfuerzo de superación de la necesidad puede afrontarlo el hombre individualmente o bien asumir la sociedad la tarea de repararla como una carga social que le incumbe colectivamente.

Es evidente que, en los comienzos del desarrollo humano, el hombre estaba sujeto a su propia suerte y por consiguiente, a él individualmente le incumbía proveerse de los elementos e instrumentos indispensables para satisfacer las necesidades más elementales como la alimentación, el vestido y la vivienda.

Con la evolución de la civilización, la cultura y el desarrollo de la vida en sociedad, muchas necesidades individuales del hombre pasaron, si no a ser satisfechas integralmente por la sociedad; sí en cambio, a ser compartidas con los demás miembros del cuerpo social.

Por otra parte, con el progreso del hombre y la sociedad, las necesidades individuales y sociales fueron creciendo en número y en exigencia de reparación, lo que dio lugar a que se crearan nuevos y cada vez más avanzados mecanismos de satisfacción, de la misma manera, se fue considerando que si el riesgo, fenómeno social, es producto de la estructura económica y social imperante y en sus proyecciones afectan no sólo a la paz, sino también al bienestar social, entonces evitar los riesgos o al menos atenuar sus estragos, le corresponde a la sociedad, a través de los esfuerzos que de manera conjunta aporten todos los miembros de la comunidad. Estas ideas se fueron desarrollando hasta llegar a un momento en el que en forma generalizada se consideró que todo ciudadano tiene la obligación de trabajar en interés de la sociedad, todo el tiempo que pueda y cuando por cualquier motivo se quede sin trabajo, tiene derecho a obtener una remuneración de cuantía apreciable que le permita mantener un razonable nivel de comodidades y dignidad, una remuneración que habrá de tener la condición de derecho inalienable, no sujeto a ninguna prueba acerca de sus posibilidades o sus necesidades.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la seguridad social ha cobrado gran importancia en todo el mundo como una forma de protección de todo ser humano; especialmente contra ciertos riesgos o contingencias que afectan su salud, su vida, su capacidad laboral y sus ingresos económicos necesarios para llevar a cabo una existencia digna. Estos riesgos han recibido la designación de sociales, por la doctrina en la materia, las legislaciones de casi todos los países y las normas de las organizaciones internacionales especializadas, porque se vinculan casi siempre a causas sociales.

Aparentemente la enfermedad, los accidentes, la maternidad y la muerte son sólo circunstancias biológicas, pero si se les observa más detenidamente, se advierte que dependen en gran parte de las condiciones económicas y sociales de la población. Así por ejemplo, una enfermedad o un accidente sobrevienen o son más frecuentes cuando no se dispone de los recursos o elementos suficientes para impedirlos; la magnitud de la fecundidad varía según el estado económico y social de cada sociedad; la muerte puede ser diferida a edades más avanzadas si se tienen los medios para proteger la salud e incluso; la vejez que es un riesgo inevitable de origen exclusivamente biológico, puede ser retardada por ciertas condiciones económicas y sociales. Podría decirse que la seguridad social ha sido construida sobre la noción de riesgo social, ya que se trata en el fondo de asegurar a las personas contra los efectos que pueden ocasionarles estos infortunios.

El autor Augusto Valenzuela acerca del tópico expresa que: “Cuando se aborda el tema de seguridad social debe, considerarse a la solidaridad como su filosofía subyacente. Ésta resulta de la natural necesidad humana de seguridad y encuentra sus raíces en lo más profundo de los seres humanos. La seguridad social entendida como la máxima expresión de solidaridad y conciencia colectiva apunta a satisfacer las necesidades humanas y alcanzar el bienestar mediante la colaboración recíproca y solidaria de la sociedad para con sus integrantes; evoluciona al ritmo de la humanidad y debe ser constantemente revisada para adaptarla, lo más posible, a las nuevas necesidades”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala**. Pág. 353.

Continúa expresando el citado autor que dados sus fundamentos, la seguridad social, se encuentra provista de un dinamismo que justifica la renovación constante de los sistemas de seguridad social y, por ende, cada país en el estudio de su contexto social y económico puede sugerir reformas que respondan a sus necesidades.

El origen histórico de lo que hoy se conoce como seguridad social, debe ubicarse en la Alemania de fines del siglo XIX. En 1848 había aparecido el Manifiesto Comunista, redactado por Carlos Marx y Federico Engels, detonante de un rápido crecimiento del socialismo revolucionario en toda Europa. Grupos de intelectuales y obreros, más allá de las diferencias de matices, habían impulsado la conflictividad laboral y la rebelión social, fundando en 1864 la Asociación Internacional de Trabajadores.

El gobierno de Alemania se encontraba bajo la conducción de Otto von Bismarck, llamado el Canciller de Hierro, quien se había propuesto llevar a su país al máximo nivel de desarrollo económico. Por esa época se estaba produciendo una profunda transformación en la vida social alemana, que transitaba vertiginosamente de una sociedad agraria a una sociedad industrial, provocando el brutal crecimiento de un proletariado urbano que subsistía en condiciones miserables. La agitación obrera y social se extendía peligrosamente amenazando el normal desenvolvimiento de la industria y de la vida económica en general. Con el fin de detener y neutralizar esta agitación, Bismarck, el 21 de julio de 1869, dictó una muy completa reglamentación de las cuestiones de trabajo. Esta primera incursión en materia laboral iba a ser el prelude de la parte más perdurable de su obra, la creación del seguro social. El proceso se acelera con la grave crisis económica que afectó al país en 1874; Otto

Lan Bismarck, anuncia sus proyectos de reforma en el célebre mensaje al Reichstag del 17 de noviembre de 1881 fecha trascendente; en tanto en su discurso aparece una nueva concepción del Estado, revolucionaria para esa época.

En ese mensaje, reconoce en el Estado, no sólo una misión defensiva, dirigida a proteger los derechos existentes, sino también la de promover positivamente, por instituciones apropiadas y utilizando los medios de que dispone la colectividad, el bienestar de todos sus miembros y especialmente de los débiles y necesitados. Como concreción de la política anunciada, en 1883 se creó el seguro de enfermedad que incluía el de maternidad, en 1884 el de accidentes de trabajo y en 1889 el de vejez e invalidez. El camino inaugurado por Bismarck iba a constituirse en el punto de partida de la seguridad social en el mundo.

La política económica-social de Bismarck, implicó la aplicación de una nueva filosofía a la conducción de los asuntos económicos y sociales. Al capitalismo liberal opuso Bismarck el intervencionismo de Estado, expresado en el campo económico en la protección dispensada a la industria alemana con el fin de preservarla de la competencia extranjera. En el campo estrictamente social, la intervención del Estado, intentaba cumplir una doble función. Por una parte, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de los sectores más desposeídos; pero, por otro lado, calmar las insistentes y crecientes demandas sociales impulsadas enérgicamente por los nuevos movimientos socialistas.

Posteriormente, las leyes promulgadas por Bismarck fueron reunidas en el Código de Seguros Sociales, dictado en 1911, y completadas por un régimen de seguro por invalidez y vejez para los empleados, un seguro de muerte, ambos dictados 1911, y más tarde, por un seguro de desempleo 1929. La influencia de la nueva legislación alemana se hizo sentir rápidamente en toda la Europa continental, especialmente en Luxemburgo, Holanda, Austria, Noruega, Suecia, Italia y Bélgica. En Estados Unidos de América, la grave crisis económica y financiera desencadenada en 1929, trastornó profundamente la vida social norteamericana, adquiriendo el desempleo dimensiones catastróficas.

El presidente Franklin D. Roosevelt, elegido en 1932, con el propósito de hacer frente a la crisis, decidió romper con el principio hasta entonces indiscutido de la no intervención del Estado en la esfera económica y social e inauguró una nueva política llamada del new deal (nuevo trato) que implicaba dejar atrás la concepción liberal del Estado gendarme para sustituirla por la del Estado de bienestar. En este marco se insertaron una cantidad de medidas económicas y sociales, entre las cuales debe destacar, la “Social Security Act” (Ley de Seguridad Social) de agosto de 1935.

En Inglaterra, país industrializado, aparece la primera Ley del Seguro Social en 1911, y su cobertura se dirige hacia riesgos de enfermedad y desempleo; en este proyecto se destacan como participantes: Winston Churchill y David Lloyd. El economista William Beveridge, colabora en el proyecto de Churchill, quien en una plática radiodifundida el 2 de diciembre de 1942, señala que: “La carta del Atlántico habla

entre otros fines de conseguir para todos, mejores niveles de trabajo y prosperidad;”<sup>2</sup> es decir, que se busca para todos los trabajadores, sin distinción alguna, que sean cubiertos por el régimen y por consiguiente, tengan prosperidad en su trabajo y familia.

Beveridge impulsa un plan de seguridad, misma que consta de tres partes las que son: En primer lugar, un programa completo de seguridad social en prestaciones de dinero, en segundo lugar, un sistema general de subsidios infantiles, tanto como el padre gana dinero, como cuando no lo gana y finalmente, un plan general de cuidados médicos de todas clases para todo el mundo.

## **1.2. Concepto de seguridad social**

La expresión **seguridad social**, fue utilizada por primera vez, aunque incidentalmente, por Simón Bolívar, en un discurso pronunciado en Angostura en 1819. En esa ocasión dijo que: “El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.<sup>3</sup>

En su sentido actual, con un mayor grado de precisión técnica, la expresión aparece en la primera ley estadounidense de la materia, sancionada en 1935, con el nombre de Social Security Act. La locución gana amplia difusión al ser insertada en la Carta del Atlántico, suscripta el 14 de agosto de 1941, en el curso de la segunda guerra

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> Cuevas Martínez, José Alejandro. **El deber de previsión y la seguridad social**. Págs. 112,114-120.

mundial, por el presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, y el primer ministro inglés Winston Churchill. En dicha Carta se enuncian como objetivos a alcanzar el de lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el objeto de conseguir para todos mejoras en la normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social. Cabe señalar que esta Carta mereció la adhesión de los países americanos, mediante la resolución aprobada en Chapultepec el 7 de marzo de 1945. Finalmente, la difusión de los planes de seguridad social, especialmente el plan británico elaborado por lord Beveridge, dio al vocablo aceptación universal.

En su sentido más restringido, la concepción de **seguridad social**, más aceptada es la formulada por la Organización Internacional del Trabajo que la define como: “Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con los hijos”.<sup>4</sup> Queda de manifiesto, entonces que desde esta perspectiva la idea de seguridad social gira alrededor de un número determinado de contingencias sociales y las medidas dispuestas para su cobertura.

Para algunos autores el concepto de previsión social, es el conjunto de principios y normas jurídicas tendientes a cubrir mediante una prestación, las contingencias que

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 118.

tuviere o sufriere o pudiere sufrir el sujeto en desenvolvimiento de su actividad, extensiva a la familia del trabajador.

El objeto de la previsión social se materializa en la prestación o beneficio. Según Manuel Ossorio es el: “Régimen también llamado por algunos de seguridad social, cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen, siendo entre éstos, la desocupación, la maternidad, la enfermedad, la invalidez y la vejez; o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria”.<sup>5</sup>

De la misma manera, entre otras definiciones está la establecida por Guillermo Cabanellas quien indica que; “La seguridad social, es el conjunto de normas y de principios orientadores y de medios, instrumentos y mecanismos tendientes a implementar la cobertura eficaz de las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano y/o a su grupo familiar en sus necesidades materiales vitales y en su dignidad intrínseca e inherente a ellas”.<sup>6</sup>

Como se señaló precedentemente, pese a su universal consagración, la expresión **seguridad social**, tiene un alto grado de vaguedad. Con estos mismos términos se designan, habitualmente, objetos diferentes, lo que exige intentar otorgarle un mayor grado de precisión. Con esta denominación se designan un conjunto de fines, metas

---

<sup>5</sup> Nieves Rustrian, Jesús. **El trabajador y el derecho a la seguridad social**. Págs. 84, 87, 93-125.

<sup>6</sup> **Ob. Cit.** Págs. 112-114.

o valores a alcanzar, que constituyen las orientaciones de una política de seguridad social.

Las normas que integran los sistemas e instituciones destinadas a prevenir o dar cobertura a las distintas contingencias sociales y que consagran legislativamente decisiones de política social, constituyen el derecho de la seguridad social, en el sentido de **derecho-ordenamiento**.

Por último, los estudios y conocimientos que describen e interpretan las normas del derecho de la seguridad social, conforman este derecho, en el sentido de **derecho-disciplina**, que se estudia en las universidades y centros especializados. En consecuencia, la previsión social significa prever y tomar acciones para atender las necesidades que coadyuven al mejoramiento de la condición social, económica y humana de los trabajadores.

### **1.3. Contenido de la seguridad social**

Todo el sistema de la seguridad social puede resumirse, para su debido funcionamiento en estos aspectos, que marcan su contenido: a) riesgos, contingencias o necesidades previstos o que hayan de cubrirse; b) personas comprendidas o amparadas; c) prestaciones o beneficios concesibles; d) financiación, sea mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas, de los interesados o mixtas; e) inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con esto resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

Resumidamente, el contenido de esta ciencia y organización social está instituido por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se hallan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de sociedad.

En lo científico y en lo positivo, la seguridad social se integra por las instituciones peculiares que origina y por los organismos que la promueven, orientan y propulsan.

#### **1.4. Fundamento y carácter**

Tomando al hombre como sujeto de ella, y la preservación integral del mismo como aspiración, la seguridad social representa la garantía total, o la lograble en cada caso, contra los infortunios que acechan a la humanidad o que la hacen víctima de sus estragos. Aun cuando nace como derecho general de garantía del trabajo, se aplica a cuantos viven de su actividad productora, estén regidos por un contrato de trabajo, actúen con autonomía o ejerzan funciones directoras de la producción e incluso, se extiende a los que dependen, como los menores y otros miembros de la familia, del que despliega una actividad laboral bajo el signo de ajena dependencia profesional y retributiva.

Pero no persigue solamente la seguridad social precaver o remediar los riesgos del trabajo, sino todos los supuestos en que se encuentra disminuida o perdida plenamente la capacidad del individuo.

No se caracteriza la seguridad social, como a veces se sostiene, por integrar la realización de la justicia social, mediante una política adecuada. El fin de aquélla ha de consistir en la realidad de la justicia, al menos en lo social y económico, sin ningún calificativo que la restrinja. Para ello ha de propender a la dignificación de todas las clases sociales y a colocarlas en un plano de igualdad en cuanto a mínimas exigencias, por la simple razón de tratarse de seres humanos que se conducen adecuadamente dentro de un conglomerado social orgánico.

Acerca de los fundamentos de la seguridad social, Cordini, citado por Cabanellas y Alcalá Zamora y Castillo se expresa así: “La humanidad siempre apeteció la seguridad bioeconómica, e intentos para lograrla pueden encontrarse en toda época. Pero, dentro de esta finalidad genérica, lo que caracteriza a la seguridad social es haber replanteado toda la problemática de la seguridad en el plano de la solidaridad social”.<sup>7</sup>

Por todo lo anterior, Guillermo Cabanellas, señala que: “Al cabo de siglos, la humanidad ha comprendido que la miseria, las privaciones, la pobreza, la enfermedad, etcétera, son un peligro para la paz, la convivencia y el progreso; y que, al afectar el interés común, su extirpación compromete el esfuerzo mancomunado de todos, instrumentando consecuentemente una responsabilidad social. Característica de la seguridad social es entonces su fundamentación solidarista. La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres,

---

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo y Alcalá- Zamora y Castillo. **Tratado de política laboral y social**. Pág. 396.

expresa la Declaración de Chile una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida”.<sup>8</sup>

Sobre el trabajo fundamenta la seguridad social Martí Bufill: “La justa valoración del trabajo implica... la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia en orden a habitación, manutención, vestido, etcétera, así como, los naturales esparcimientos espirituales y morales que la sociedad permite. El trabajo, así, es la prima de la seguridad y del desenvolvimiento de la vida familiar. Sin embargo, si la justa valoración del trabajo determina la posibilidad de una seguridad económica, se entiende que tal seguridad se basa, en primer lugar, en la posibilidad de continuación en el trabajo; y, en segundo lugar, en que la familia tenga una composición media en el número de miembros que la constituyen y goce de una salud también normal. Sobre tales supuestos hay que entender la seguridad económica. Ahora bien, si alguno de estos supuestos falla, la situación de seguridad se quiebra, y en aquel mismo instante hay que poner en acción el mecanismo de solidaridad humana que toda sociedad organizada debe tener para paliar los efectos de los factores que alteran la seguridad económica. Los resortes encaminados a defender el bienestar de la familia son las prestaciones sociales. El mecanismo que hoy facilita estos resortes es la política de seguridad social, llevada a cabo por sistemas de previsión social (seguros sociales) o de acción de ayuda directa estatal (asistencia social). La garantía de protección que se logra es la situación de seguridad social. El derecho a esta

---

<sup>8</sup> **Ibid.**

situación de seguridad social se funda en el derecho a la vida que tiene toda persona humana y se reconoce por su cualidad de trabajador”.<sup>9</sup>

### **1.5. Principios fundamentales de la seguridad social**

El vocablo principios es de por sí ambiguo. A esta dificultad se agrega que cuando se ha considerado la cuestión de los principios de la seguridad social, muchas veces no se ha efectuado la necesaria distinción acerca de si estos principios se refieren a los criterios técnicos o axiológicos en los que ha de basarse la organización de un sistema ideal de seguridad social, o en cambio, se los vincula en concreto con un ordenamiento jurídico vigente en un determinado país. En el primer sentido, la palabra principio está emparentada con las ideas de finalidad, objetivo, propósito o meta. En el segundo sentido, el mismo vocablo alude a una significación cercana a las ideas de regla, guía, orientación o indicación generales y en este último caso pueden constituir un valioso aporte para la interpretación de las normas de un ordenamiento jurídico concreto. Por último, cabe señalar que existe otro significado del vocablo principio y es como fuente generadora, causa abundante u origen y, en este sentido, se dice que la seguridad social está basada en el principio de solidaridad.

Se han propuesto variadas enumeraciones de principios técnicos de la seguridad social, pero en rigor constituyen metas, finalidades u objetivos de índole valorativa que en la perspectiva de quienes los formulan deben inspirar el ideal de una política

---

<sup>9</sup> Estéves Brasa, Teresa M. **La seguridad social**. Pág. 106

de seguridad social. Así, se proponen los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, autofinanciamiento, eficiencia, igualdad y subsidiariedad, mismos que se desarrollan a continuación:

- a) “Universalidad: Este principio está orientado a garantizar que todas las personas sin distinción alguna, tengan derecho a la cobertura de las prestaciones, con independencia de que desarrollen o no una actividad económica y que su actividad laboral sea dependiente o autónoma, de la misma manera, se le conoce como la garantía de protección para todas las personas amparadas por esta Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida;
- b) Solidaridad: Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema;
- c) Integralidad: Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema; aunado a ello, si el principio de universalidad se propone amparar a todas las personas, el de integralidad se dirige a protegerlas contra todas las contingencias;
- d) Unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo;
- e) Participación: Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el sistema de seguridad social integral;
- f) Autofinanciamiento: Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible;

- g) Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente;
- h) Igualdad: Está vinculado con el principio de universalidad en tanto postula el amparo de todos los sujetos protegidos otorgando a todos ellos igual tratamiento, evitando así todo trato discriminatorio;
- i) Subsidiariedad: Este principio postula que la seguridad social no debe adquirir un carácter de garantía absoluta contra la adversidad de modo de anular toda responsabilidad individual ni a eliminar totalmente la iniciativa privada en la protección respecto de las contingencias sociales”.<sup>10</sup>

Estos principios no deben confundirse con los principios técnicos, organizativos y valorativos de la seguridad social, aunque estos últimos sean utilizados frecuentemente por los operadores jurídicos como pautas o elementos interpretativos del derecho de la seguridad social. Los principios que rigen la seguridad social no pueden formularse de una manera genérica y abstracta sino que necesariamente han de extraerse de un ordenamiento jurídico positivo.

En Guatemala, sin perjuicio de aquellos principios que emergen de la legislación común, las orientaciones generales del derecho de la seguridad social deben derivarse de las normas constitucionales. De este modo pueden considerarse principios generales de la seguridad social, los siguientes:

---

<sup>10</sup> Morales Ramírez, María Asunción. **Protección social, ¿concepto dinámico?** Pág. 205

- A) Integralidad de la seguridad social. Este principio no instituye ningún derecho inmediatamente exigible. Se trata de una cláusula programática que necesita para su operatividad del ulterior desarrollo por la legislación ordinaria.
- B) Obligatoriedad de los seguros sociales. El descuento forzoso de una parte de los haberes del empleado para formar los fondos provisionales, encuentra su origen y justificación en la existencia de una necesidad pública de indiscutible imperio que, como todas las cargas inherentes al sistema de seguridad social, está igualmente fundado en amplios, generosos y previsores principios de solidaridad, los cuales, incluso llegan a tornar legítima la exigencia de aportes a quienes por diversas razones no puede significarle beneficio alguno.
- C) Irrenunciabilidad de los derechos. Este principio debe conceptuarse directamente operativo.
- D) Movilidad de las jubilaciones y pensiones. Este principio debe considerarse operativo aunque el módulo o pauta de movilidad deba ser fijado por el legislador, en tanto el criterio elegido sea razonable y no configure la supresión o desnaturalización de la finalidad que se pretende asegurar o sea fijado en forma absurda o arbitraria.
- E) Principio que prohíbe la superposición de aportes. En este principio debe tomarse en cuenta que por una misma actividad no se puede aportar más que una cotización y si un mismo sujeto cumple diversas actividades cada una de ellas queda sometida, independientemente de las otras, a la obligación de soportar la contribución; y ello, con desvinculación de que pueda obtener o no más de una prestación.

Es oportuno dejar sentado que los principios anunciados, cumplen las siguientes: i) función inspiradora o informadora, ii) una función normativa o integradora, y iii) una función interpretativa.

## **1.6. Seguridad social en Guatemala**

Si bien en Guatemala, no se habló seriamente de seguridad social sino hasta casi a mediados del siglo XX, durante la administración del licenciado Manuel Estrada Cabrera, en 1906 se registra un adelanto, al emitirse el Decreto número 669, el 21 de noviembre de aquel año, contentivo de la Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo y cuyo reglamento constituyó una interesante anticipación de la futura prevención social, hoy ampliamente difundida.

La seguridad social se desarrolló en Guatemala, como una consecuencia, no sólo de las transformaciones sociales que se dieron después de la segunda guerra mundial, sino también por la transformación ocurrida a partir de la Revolución de Octubre de 1944, tiempo en el que nació la necesidad de desarrollar un régimen que permitiera la protección de los ciudadanos, pero en específico de la clase obrera.

Para inicios de 1944, durante la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1879, el Artículo 16 reformado el mismo en 1935, establecía como función del Estado el fomento de la previsión y asistencias sociales; sin embargo, aún no se hablaba de seguridad social, sino hasta en la Constitución Política de 1945, que reguló que el seguro social era obligatorio, regulando la ley para el efecto, sus

alcances, extensión y la forma en que debía de ser puesto en vigor, comprendiendo en esa época seguros contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, estando obligados a contribuir a los mismos, los patronos, los obreros y el Estado.

De lo anterior, puede afirmarse que a través de dicho precepto constitucional no se hablaba de un sistema de seguridad social como tal, más bien se hablaba de un seguro social, en este sentido, el tratadista Augusto Valenzuela Herrera, en el análisis realizado del seguro social en Guatemala, expresa. “Un régimen de seguridad social, es público, porque su administración corresponde al Estado en orden de garantizar que no se lucre con él, de la misma manera, es unitario o integral, porque concibe las acciones y programas de seguridad social, como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales, y es obligatorio porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores, están obligados a contribuir con su financiamiento”.<sup>11</sup>

Como corolario de este capítulo, se establece por un lado, que la seguridad social es la organización de la prevención de aquellos riesgos cuya realización privarían al trabajador de su capacidad de garantía y de sus medios de subsistencia, buscando restablecer lo más rápida y completamente posible, esa capacidad perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente y por el otro, como la procuración de los medios necesarios de subsistencia en casos de interrupción de la actividad profesional; es decir, es un conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo

---

<sup>11</sup> Estevés Brasa, **Ob. Cit.** Pág. 106.

de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propios medios; toda vez, que la protección de la seguridad social proporciona a sus miembros una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Es por ello que como lo señalaron los autores citados, ésta se trata de un sistema o estructura pública, social y obligatoria, que funciona bajo criterios de solidaridad, cuya máxima aspiración es satisfacer las necesidades humanas y alcanzar un ideal de bienestar colectivo

## CAPÍTULO II

### 2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En 1946, con la emisión del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; creación que surgió cuando el Estado en 1945, reconoció y garantizó el derecho a la seguridad social, como beneficio de todos los habitantes de la nación. Con la regulación de este Instituto, se pretendió elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del **pueblo**, superando así las condiciones de atraso y miseria, siendo en este sentido, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él.

Con el fin de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento, sino para ir ampliando de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura. Actualmente, el Organismo Ejecutivo asigna anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

## **2.1. Historia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

En Guatemala en 1946, durante el gobierno del primer presidente revolucionario el doctor Juan José Arévalo Bermejo, se gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social, el licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el asesor Walter Dittel (chileno); con el fin de que hicieran un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. Contando con el estudio proporcionado por los expertos en seguridad social, el Congreso de la República de Guatemala, el 30 de octubre de 1946, sancionó el Decreto número 295; Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; creando así, una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; asimismo, con el propósito de que pueda cumplir idóneamente con los fines de su creación se la ha investido de prerrogativas, dentro de éstas las siguientes:

- a) Un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional;
- b) De las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, sino que, por lo contrario, se planeen en íntima armonía con las actividades asistenciales y sanitarias, con las actividades docentes y culturales, con la legislación de trabajo y con las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo, con los seguros privados, con la estructura y desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país, con las estadísticas que lleven diversos departamentos del Organismo Ejecutivo; con los estudios que sobre aspectos etnográficos,

sociológicos y demográficos adelanten otras entidades, especialmente en lo que se refiere al problema indígena, y en general, con las demás actividades de naturaleza económica o social con las que se deba mantener una coordinación constante;

- c) De todas las garantías necesarias para que dicho Instituto sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a los intereses de orden político-partidista y otros extraños a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos;
- d) De un sistema de organización interna, eficaz, a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integren al referido Instituto, con el objeto de que sus dirigentes, personeros y asesores no incurran en acciones u omisiones perjudiciales al mismo; y,
- e) De una ley orgánica muy flexible y dinámica, para que, a través de sucesivas etapas que se irán venciendo paulatinamente, en el curso de muchos años de acción metódica y sostenida, esté el referido Instituto en capacidad de alcanzar las metas más nobles, más humanas y de mayor sentido social.

## **2.2. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Por la labor que ejerce, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como fin u objetivo específico, aplicar en beneficio de los habitantes de la república de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, circunstancia que se encuentra regulada en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en su parte conducente regula: "Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima..."

### **2.3. Estructura orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se encuentra estructurado internamente por tres órganos superiores, siendo la junta directiva, la gerencia y el consejo técnico. Para comprender la labor que ejerce cada uno de estos órganos, se hace una síntesis de su función e integración, como a continuación se desarrolla:

- 1) La Junta Directiva:** Es la autoridad suprema del Instituto, y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste. Seis miembros propietarios y seis miembros suplentes integran la Junta Directiva por un período de seis años, siendo designados, en la forma siguiente:
  - Un propietario y un suplente nombrados por el presidente de la república, mediante Acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo, actualmente Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes fungen como presidente de la Junta Directiva.
  - Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de

los que lo sean ex officio, siendo su labor ejercer como primer vicepresidente. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal.

- Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala, que desempeñarán el cargo de segundo vicepresidente.
- Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos, actualmente denominado Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que se desempeñarán como vocal.
- Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley y que ejercen como vocal de la Junta Directiva, y;
- Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley, a quienes se les ostentará el puesto de vocal de Junta Directiva.

Todos los miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, mantener frecuente contacto con el gerente para el efecto de facilitar las labores de éste y las de la Junta Directiva y, en consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que indique el presupuesto general de gastos del Instituto.

Estos miembros además de lo establecido, deben desempeñar sus funciones con absoluta independencia de intereses de orden político partidista y de cualesquiera otros extraños a la finalidad del Instituto, sobre ellos ha de recaer la responsabilidad que por su gestión les corresponda y son inamovibles durante el período de su cometido, salvo que incurran en alguna causa.

Para la toma de decisiones la Junta Directiva, debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente, para tratar asuntos urgentes, cada vez que sea convocada por su presidente, por tres de sus miembros propietarios o por el gerente, quienes, en tal caso, lo deben hacer por escrito, especificando el objeto de la sesión.

**2) La Gerencia:** Constituye el órgano ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; en tal sentido le corresponde la administración, gobierno y ejecución de las decisiones tomadas por la junta directiva.

Se integra por un gerente (titular de la gerencia) nombrado por la Junta Directiva y uno o más subgerentes que se encuentran subordinados al gerente y en principio lo sustituyen en caso de ausencia. El gerente, dura en el cargo seis años, pudiendo ser nombrado nuevamente; ostenta la representación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, misma que puede dejar total o parcialmente en los subgerentes y mandatarios judiciales para administrar y gobernar, además cuenta con el apoyo de seis direcciones

generales, las cuales a su vez están integradas por departamentos, divisiones y secciones.

**3) El Consejo Técnico:** Está integrado por un grupo de asesores que ejercen funciones consultivas, emitiendo juicios apegados a la técnica de su ciencia. Los miembros del Consejo Técnico son nombrados por el gerente, con la anuencia de por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva y a él someten dictámenes relacionados con la calidad de funcionamiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y propuestas de mejoramiento. Contribuye con la Junta Directiva y la gerencia rindiendo informes para resolver problemas de orden técnico.

#### **2.4. Beneficios otorgados a los afiliados**

Como se ha establecido, legalmente todo patrono, entiéndase por éste a toda persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, en virtud de que con la inscripción el trabajador tiene acceso a utilizar los programas establecidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, programas que abarcan lo referente a: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte y los demás que los reglamentos determinen y que a consecuencia de la evolución de la sociedad, sean necesarios crear.

Aunado a ello, estos beneficios pueden ser gozados, en su oportunidad por las personas vinculadas por el afiliado por razones de parentesco o que dependen económicamente de él, tal y como se da en el caso de la pensión de invalidez total, en la cual se concede una asignación familiar equivalente a un diez por ciento, del monto calculado, a la esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo.

De la misma manera, y tal y como lo regula el Artículo 16 del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estos beneficios también abarcan a los trabajadores que siendo jubilados por el Estado o sus instituciones, o que perciban pensión del Régimen de Seguridad Social, por los riesgos de vejez o invalidez, y que inicien nuevamente relación laboral, se les da la calidad de trabajador activo, por lo que debe deducírsele de su salario la cuota laboral y el patrono debe cubrir la cuota patronal.

Como anteriormente se indicó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ofrece a sus afiliados protección y beneficios contra distintos riesgos de carácter social, por lo que, al hacer un análisis de su Ley Orgánica y en específico lo regulado por los Artículos 28, 29, 30, 31 y 33; se pueden establecer entre esos beneficios los siguientes:

- a) **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.** Según la incapacidad ocasionada, al afiliado se le brindan los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, de la misma manera, se le

proporciona aparatos ortopédicos y una indemnización en dinero. En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

- b) **Maternidad.** A las mujeres en estado de gestación se les proporciona servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, los cuales se les brindan durante el embarazo, el parto y el período postnatal. Cuando la mujer dependa económicamente del afiliado, puede concedérsele los beneficios. Como indemnización se otorga cierta cantidad de dinero, durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos del afiliado; asimismo, en el período de lactancia se brinda ayuda tanto económicamente que comprende en un subsidio, así como, en especie que comprende medicamentos para la afiliada y el niño, de la misma manera, se otorgará una canastilla maternal cuyo contenido, costo y condiciones de entrega se fijarán mediante acuerdo de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en caso que por el embarazo en riesgo se origine la muerte de la afiliada se concede una indemnización económica a los familiares y se cubren los gastos de entierro.
- c) **Enfermedades generales.** Al ocurrir cualquier enfermedad que origine la incapacidad del afiliado, se le brindan servicios médicos, indemnizaciones, y en caso de muerte, se cubre por este beneficio los gastos de entierro.

- d) **Invalidez, orfandad, viudedad y vejez.** Se otorgan pensiones a los afiliados, los cuales perciben conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales.
- e) **Muerte.** Comprende los gastos de entierro.

Es importante tener en cuenta que las prestaciones en dinero acordadas a los afiliados, no pueden cederse, compensarse, gravarse, ni son susceptibles de embargo, salvo en la mitad por concepto de obligaciones de pagar alimentos. Para poder reclamar el otorgamiento de una pensión debe accionarse en el término de un año, y el derecho de cobrar las pensiones o indemnizaciones deben exigirse en el plazo de seis meses.

## **2.5. Programas creados para la protección de riesgos de carácter social**

Como anteriormente se ha establecido, para atender las contingencias sociales en las que se puedan ver afectados los afiliados, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha creado ciertos programas, en beneficio de la población activa, siendo los relevantes los relativos a: Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -I.V.S.-, regulado en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y Enfermedad, Maternidad y Accidentes -E.M.A.-, normado por los Acuerdos números 97 y 410 ambos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; los cuales por su importancia se desarrollarán en definiciones y contenido, a efecto de obtener un profundo conocimiento de los beneficios que cada uno de ellos otorga, así como, ciertos requisitos indispensables que todo afiliado debe

de cumplir para poder gozar de los mismos, siendo así que a continuación se establecen.

### **2.5.1. Programa Invalidez, Vejez y Supervivencia -I.V.S.-**

Dentro de los reglamentos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra el que desarrolla lo relativo al programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y supervivencia, el cual, se encuentra regulado en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Con la finalidad de que tanto los patronos como los afiliados, tengan una mejor comprensión del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social, se han definido los siguientes conceptos establecidos en el Artículo 3 del citado Acuerdo:

- Afiliado: Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.
- Asegurado: Persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o supervivencia, de conformidad con las normas contenidas en el reglamento.
- Invalidez: Consistente en la incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.
- Vejez: Estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

- **Sobrevivencia:** Estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.
- **Remuneración Base:** Cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia, siendo el 80% el máximo de la pensión.

Una vez, comprendido el concepto de los riesgos objeto del programa, es indispensable conocer los casos en que se dan estos beneficios y los requisitos que los afiliados deben cumplir, por lo que, se procedió a su clasificación, en base a lo siguiente:

1. **Invalidez:** Como se establece en los Artículos 4 al 14 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser declarado inválido (incapacitado)
  - b) Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
  - c) Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

- d) Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Legalmente para la evaluación de la invalidez se reconocen dos grados, el total y el de gran invalidez, y para la determinación de la misma el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, ambos departamentos pertenecientes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, evalúan al asegurado examinándolo, así como, los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, pueden proceder a una investigación económica y social en aquellos casos en que así se requiera.

La invalidez total, se da cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Por otra parte el grado de gran invalidez, se considera cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

- 2. **Vejez:** Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con las condiciones reguladas por el Artículo 15 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

- a) Tener acreditados como mínimo 180 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y,
- b) Haber cumplido la edad para tener derecho a pensionamiento, que a partir del 24 de diciembre de 2004 se fija en 60 años.
- c) Haber causado baja en su relación laboral

3. **Sobrevivencia:** El Instituto de conformidad con lo normado por el Artículo 22 del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorgará pensiones a beneficiarios por fallecimiento del asegurado, cuando:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez.
- c) Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez.

Si a consecuencia de un accidente desaparece un asegurado sin que haya certidumbre de su fallecimiento, y no vuelve a tenerse noticias de él dentro de los 30 días posteriores al suceso, la gerencia del Instituto puede presumir su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente, sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones, sin perjuicio de lo que proceda después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente.

Otro de los casos que puede darse es el desaparecimiento del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos y coactivos empleados en su contra, pero dadas las

circunstancias, resulta de difícil comprobación el hecho del accidente y del fallecimiento, el gerente del Instituto presumirá el fallecimiento por accidente.

Previo a resolver apreciará en conciencia los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio. Las presunciones y la declaración de fallecimiento presunto admiten prueba en contrario, y en tal caso si se comprobare que el asegurado se encuentra con vida, el Instituto dejará sin efecto los beneficios acordados, pudiendo entablar las acciones civiles y penales pertinentes en contra de quienes resulten responsables.

4. **Cuota Mortoria:** A consecuencia del fallecimiento de un afiliado, el programa I.V.S., otorgará según lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuota mortuoria a los beneficiarios siguientes:

- a) Asegurados con derecho a pensión de invalidez o vejez.
- b) Cargas familiares.
- c) Pensionados por invalidez, vejez y sobrevivencia.

El monto de la cuota mortuoria será del diez por ciento, de la remuneración base máxima establecida en el reglamento correspondiente, en caso de ser pagadera a un familiar del fallecido, y cuando deba pagarse a otra persona ya sea individual o jurídica, será igual el monto de los gastos que pruebe haber efectuado, sin exceder del diez por ciento referido.

Aunado a lo expuesto, el derecho a las pensiones que conforman el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, se extingue al fallecimiento del pensionado, cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido, contraigan matrimonio o hagan nueva vida marital.

Asimismo, se extingue cuando los hijos cumplan la edad de 18 años, salvo que estén incapacitados para el trabajo, y cuando cambien las condiciones que determinaron el derecho a la pensión.

### **2.5.2. Programa relativo a Enfermedad, Maternidad y Accidentes -E.M.A.-**

El objeto primordial de la seguridad social, es el de dar protección mínima contra los distintos riesgos y contingencias que amenacen la salud, bienestar y capacidad productiva de los afiliados, siendo en este sentido que surge el Programa relativo a Enfermedad, Maternidad y Accidentes, contenido en los Acuerdos números 97 y 410 ambos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los que, como anteriormente se estipuló, surgió por la necesidad de proteger al trabajador de aquellos riesgos sociales que limiten su salud física, mental o que surjan a consecuencia del estado de gestación de las madres trabajadoras.

En cumplimiento del programa, se le brinda al afiliado asistencia médica, la cual debe entenderse como el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, e intervenciones médico quirúrgicas, y de la aplicación de los mismos, como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo número 466, debe ponerse a disposición

del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarias para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los programas de enfermedad y maternidad, como lo estipula el artículo 5 del Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados; y de conformidad con lo normado por el Artículo 57 del Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, puede celebrar contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos, siendo todos médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.

El afiliado o beneficiario con derecho a solicitar la primera atención en un caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el certificado de trabajo emitido por el patrono; sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada,

circunstancia que se encuentra regulada por los artículos 39 y 44 del Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho, presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.

Conforme lo regulado por el Artículo 11 del Acuerdo número 466, los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones.

Según lo normado por el Artículo 9 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- I. Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- II. Certificado de trabajo del afiliado.
- III. Certificado de la partida de nacimiento del niño.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y en referencia a lo regulado por los Artículos 1 y 17 del Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

a los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se les otorga asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer su capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- a) Los trabajadores afiliados
- b) El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.
- c) Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

En caso de maternidad establece el Artículo 19 del Acuerdo anteriormente citado, tienen derecho a ser cubiertas por el Régimen de Seguridad Social las siguientes personas:

- a) La trabajadora afiliada
- b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- c) La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquéllas en estado de embarazo.

- d) La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

En caso de accidentes, tienen derecho a ser cubiertos por el Régimen las siguientes personas:

- a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas
- b) El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aun con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que terminó su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social.
- c) Los beneficiarios con derecho en el programa de enfermedad y maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el reglamento.

En caso de enfermedades en general, maternidad y accidentes de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Artículo 24 del Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula que el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- a) Asistencia médico quirúrgica general y especializada
- b) Asistencia odontológica

- c) Asistencia farmacéutica. Rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos
- d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades, servicio social, transporte, hospedaje y alimentación. En casos especiales.

## **2.6. Financiamiento y conformación del régimen de Seguridad Social**

Es del conocimiento de las personas que al hablar de financiamiento se refiere a la aportación de bienes con el fin de sufragar los gastos de una actividad o de una obra; en tal sentido, es importante saber que el Régimen de Seguridad Social es financiado de forma tripártita, empleadores, trabajadores y el Estado, situación que se encuentra regulada por el Artículo 38 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, y que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los reglamentos de los distintos programas determinan el monto de las cotizaciones, pero cumpliendo con la siguiente disposición: trabajadores 25%, empresarios 50% y Estado 25%. Estas proporciones como lo indica el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pueden variar si la protección es contra los riesgos profesionales, o de trabajadores que sólo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de los trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios

tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores se pueden elevar sus cuotas, pero no pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos. Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores.

En cuanto a la conformación del Régimen de Seguridad Social, se debe entender que todos los habitantes de Guatemala que son parte activa del proceso de producción están obligados a formar parte del sistema de la seguridad social y a contribuir a su sostenimiento en proporción a sus ingresos, teniendo derecho a recibir los correspondientes beneficios para sí o para los familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y en la cuantía en que tales beneficios sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad establezcan. Actualmente están obligados a inscribirse los empleadores o patronos que posean al menos tres trabajadores en el departamento de Guatemala y cinco en el resto de los departamentos. Para las empresas del transporte es obligatoria la inscripción, con al menos un trabajador.

Las fuerzas armadas tienen un régimen de previsión específico, al margen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, el que es prestado por el Instituto de Previsión Militar, lo cual se encuentra regulado en el Decreto número 75-84 del Jefe de Estado Oscar Humberto Mejía Víctores, normándose en el mismo la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar.

Asimismo, existe un programa voluntario y se da cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualesquiera circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa I.V.S., entonces tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

## **2.7. Personas que en calidad de patronos están sujetas a inscripción al régimen de Seguridad Social**

Se sabe que todo patrono que emplea el servicio de tres o más trabajadores, se encuentra sujeto a inscribirse al Régimen de Seguridad Social, a excepción de los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, quienes están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o más trabajadores; en consecuencia, es importante saber qué personas son consideradas patronos.

Para el efecto, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1123, en el cual se regula que patrono es la persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, y como tales, las personas individuales que presten sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Según el tipo de persona de que se trate, deben cumplirse ciertos requisitos para su inscripción, en tal sentido, el Artículo 5 del Acuerdo número 1123 de la Junta

Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula que las personas jurídicas que asuman la calidad patronal en el Régimen de Seguridad Social, deben comprobar documentalmente su personalidad jurídica y la personería que acredite su representación legal. En los casos de sociedades mercantiles en una inscripción patronal, el Artículo 6 del Acuerdo citado con anterioridad, se debe acreditar únicamente hasta dos representantes legales de las mismas y cuando los dos representantes legales, sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores de planillas de seguridad social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el Régimen.

El patrono que sea propietario o usufructuario de dos o más centros de trabajo de igual o similar naturaleza, actividades o fines, como lo regula el Artículo 7 del Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe reportarlos en las planillas separadas o identificando a los trabajadores de cada centro de trabajo. Quedan de igual manera obligados a inscribirse todas las cooperativas formalmente constituidas.

## **2.8. Inscripción patronal**

Mediante el Acuerdo número 1123 de Junta Directiva del IGSS, se creó un solo instrumento reglamentario que contiene las disposiciones relacionadas con la inscripción patronal, con el fin de que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social.

En cuanto a las inscripciones patronales, el Acuerdo número 44/2003 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula que deben ser gestionadas por los patronos, directamente en la División de Registro de Patronos y Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando corresponda al departamento de Guatemala, y en los demás departamentos, en las delegaciones y cajas departamentales del Instituto. Para hacer efectiva una inscripción debe llenarse un formulario proporcionado por la División de Registro de Patronos y Trabajadores, Delegaciones y Cajas Departamentales del Instituto, siendo designado el mismo como DRPT-001, y puede ser proporcionado a través de internet, medios magnéticos y formulario impreso. El formulario proporcionado, tiene la característica de declaración jurada, y debe acompañarse al mismo, la documentación que se requiera según el tipo de patrono.

Al efectuarse la inscripción patronal, se asignará el número patronal, extendiéndose resolución de inscripción patronal, la cual deberá ser notificada al patrono. Para tener un control de los registros patronales, el Instituto cuenta con un registro y en caso de números patronales asignados al Estado como entidad patronal, el registro es especial, el cual consiste en una serie aparte de la enumeración general de los demás patronos inscritos.

Este número patronal, únicamente debe otorgarse de la serie de registros de patronos particulares, a dependencias del Estado que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **2.9. Control que ejerce el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el cumplimiento de su ley orgánica**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como lo regula el Artículo 50 de su Ley Orgánica, cuenta con un Departamento de Inspección y de Visitaduría Social, que actualmente depende del subgerente administrativo, y siendo éste el encargado de vigilar que tanto patronos como afiliados cumplan las prescripciones de la ley, así como, los de sus reglamentos; para el efecto, sus miembros cuentan con las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aun de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta.
- b) Revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos.
- c) Siempre que encuentren resistencia injustificada deben dar cuenta de lo sucedido al tribunal de trabajo y de previsión social que corresponda y, en casos especiales, en los que su acción deba ser inmediata, pueden requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de las autoridades o agentes de policía, con el único fin de que no se les impida el cumplimiento de sus deberes;
- d) Examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

- e) Gozan de franquicia telegráfica cuando tengan que comunicarse, en casos urgentes y en asuntos propios de su cargo con sus superiores, con las autoridades de policía o con los tribunales de trabajo y de previsión social;
- f) Las actas que levanten y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tiene plena validez en tanto no se demuestre de modo evidente su falsedad o parcialidad.

Con las facultades anteriormente aludidas, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, puede ejercer control sobre las personas jurídicas e individuales, que por mandato legal, deben inscribir a sus trabajadores. Asimismo, este mecanismo limita al patrono en su actuar, a efecto de que no pueda desempeñar su labor con abuso de poder y que por el contrario cumpla con brindar a sus trabajadores las herramientas y servicios que les permitan desarrollar sus actividades materiales y mentales.

Dentro de los mecanismos de control del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se puede establecer lo regulado en el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 1123 en los Artículos 19, 20 y 23, que regulan: “El instituto se reserva el derecho de comprobar si la fecha de declaratoria formal de inscripción es la que efectivamente corresponde.” “Al efectuarse la inscripción patronal, se asignará el número patronal, extendiéndose resolución de inscripción patronal, la cual se notificará al patrono”. “Inscripciones patronales de oficio, son las realizadas cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribirse, estando obligado.”

Aunado a lo establecido en el párrafo anterior, el Artículo 7 del Acuerdo de Gerencia número 44/2003, que contiene el instructivo para la aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, preceptúa: “Después de tres (3) días de notificada la resolución de inscripción patronal, con base al reporte de la división de registro de patronos y trabajadores intervendrá la división de inspección, delegaciones y cajas departamentales a través de sus inspectores patronales, para comprobar la operatividad de la empresa, si los datos consignados en el formulario de inscripción patronal son los correctos y a la vez verificar que no haya duplicidad en la inscripción. En el caso de las resoluciones notificadas en las delegaciones y cajas departamentales, los inspectores patronales de la jurisdicción serán los responsables de verificar los datos consignados en el formulario de inscripción patronal. En el caso que los datos consignados no sean los correctos se recomendará su modificación y de existir duplicidad en la inscripción la anulación de la misma. Cuando se amplíe la retroactividad en una inscripción patronal, se suscribirá acta de revisión para emitir la liquidación y nota de cargo.”

Por su parte, el Acuerdo número 1118 de Junta Directiva, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, preceptúa en el Artículo 9 que: “En caso de incumplimiento de las obligaciones patronales, el instituto podrá ejercer acción directa por medio de sus inspectores, para realizar lo siguiente: a) Obtener información sobre la situación de la empresa. b) Revisar los libros de contabilidad o registros. c) Iniciar un proceso de cobro por la vía que sea pertinente.”

De la misma manera, en el Artículo 11 del citado Acuerdo, se le da potestad al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para practicar en cualquier tiempo, revisiones de libros de contabilidad o registros, de salarios, de planillas, constancias de pago y cualesquiera otros documentos que le permita establecer eficazmente si los patronos han cumplido con registrar, declarar y pagar con exactitud las cuotas descontadas a los trabajadores y las que a ellos corresponde; así como cualquier otro extremo que considere conveniente investigar y constatar respecto a las obligaciones patronales.

Por cada revisión, cualquiera que fuere el período comprendido, el inspector designado levantará acta, en la que consignará los datos de identificación del patrono y detallará las diligencias practicadas, los registros y documentos examinados, el período revisado y los resultados obtenidos, lo que constituirá la base para que el Instituto elabore la liquidación correspondiente, toda liquidación la notificará el Instituto al patrono respectivo a través de una nota de cargo, concediéndole un plazo no mayor de quince días hábiles para que efectúe el pago o impugne la liquidación. Si el patrono no la impugna, la liquidación queda firme y el Instituto iniciará sin dilación, el procedimiento económico-coactivo.

Ahora bien, si el patrono presenta impugnación deberá interponerla por escrito, y como lo establece el Artículo 18 del citado Acuerdo, señalando con precisión los motivos de inconformidad, aportando las pruebas pertinentes e indicando el lugar para recibir notificaciones, en este caso, la carga de la prueba corresponde al patrono impugnante.

Después de admitido el escrito de impugnación y del análisis del mismo, si las pruebas son suficientes a juicio del Instituto, se dictará la resolución correspondiente; en caso contrario, se conferirá audiencia por el plazo de cinco días, para que el patrono rinda la prueba pertinente y presente los argumentos adicionales que estime pertinentes. Evacuada o no la audiencia en el plazo indicado, la gerencia del Instituto resolverá dentro de los veinte días siguientes.

Los reclamos que formulen los patronos o los afiliados con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la Gerencia y contra lo que ésta decida, tal y como, se regula en el Artículo 52 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, y para impugnar lo resuelto por dicho órgano, se podrá acudir ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto. Si el reclamo consiste en imposición de multas o sanciones debe iniciarse y resolverse el juicio ante y por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Es preciso señalar que todas las normas ordinarias y reglamentarias deben ser aplicadas a todo tipo de actividad productiva, ya sea artesanal, comercial o agrícola, es por ello, que lo anteriormente analizado debe aplicarse sin distinción alguna a los trabajadores que laboren en fincas, haciendas o cualquier otra forma agrícola.

En conclusión se puede señalar que al igual que la seguridad social tiene gran importancia para la organización de la prevención de aquellos riesgos cuya realización privaría al trabajador de su capacidad de garantía y de sus medios de subsistencia, también es importante la existencia de un ente que tenga no sólo como función la aplicación de este régimen en todo el país, sino que también vele a través de las dependencias creadas, por el debido cumplimiento por parte de patronos y trabajadores de las normas que lo regulan.

De igual manera, es importante conocer todas y cada una de las funciones, atribuciones y servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de conocer los múltiples derechos de que gozan los trabajadores para que puedan ser exigidos ante una posible arbitrariedad.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Régimen de trabajo agrícola y ganadero**

El trabajo agrícola consiste en el cultivo de la tierra; como inquilinos, medieros y voluntarios en general, abarca a todos los que laboran en los campos, bajo las órdenes de un patrón y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura. Guatemala, debido a ser un país eminentemente agrícola, es en este régimen donde se encuentra concentrada una de las mayores fuerzas laborales, por lo que es imprescindible atenderla adecuadamente, especialmente respecto a los derechos laborales de la clase trabajadora.

El régimen de trabajo agrícola y ganadero, se encuentra regulado en el Código de Trabajo vigente en los Artículos 138 al 145. En el primer Artículo anotado se define quienes son las personas que quedan comprendidas como ganaderos o agrícolas intelectuales que laboren en dicho tipo de empresas. En el Artículo 139 se nota claramente la importancia del campesino y del patrono, del Artículo 140 al 143 se encuentran una serie de regulaciones relacionadas con representantes e intermediarios del patrono.

#### **3.1. Antecedentes del trabajo agrícola o rural**

Según antecedentes históricos, el trabajo agrícola y ganadero es el que ha estado en situación de desigualdad económica con relación a los demás trabajos; aun en la

actualidad esa relación de desigualdad sigue imperando, esto se puede notar por ejemplo en la regulación de los horarios en donde el patrono hace trabajar más al trabajador agrícola que al no agrícola, siendo este último el más favorecido, aunado a ello, los patronos que tienen a su servicio menos de tres trabajadores agrícolas, no los inscriben ante el Régimen de Seguridad Social, lo cual provoca un daño al trabajador por no gozar de los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha creado a través de programas.

Retrocediendo en la historia de Guatemala se puede establecer que desde principios de la época colonial han quedado plasmados en textos y documentos los abusos y desmanes cometidos por los conquistadores, sobre el trabajador agrícola o el campesino en general y de cuyos miembros se llegó a cuestionar si tenían alma. En aquella época la bula papal del Papa Paulo III, puso fin a esa indigna controversia que refleja el poco afecto que han tenido los terratenientes hacia la clase trabajadora por parte de conquistadores y de las instituciones.

La abundancia de ideas humanitarias y la diligencia de personajes como el Obispo Francisco Marroquín a la del Fraile San Bartolomé de las Casas, fueron ganando terreno para dar espacio a una mejor manera de tratar al campesino en el progreso de estas sociedades, ejemplo seguro de abundantes comités humanitarios y que vinieron manifestando un intento evidente de la Corona Española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían en estas regiones. Entre las disposiciones impuestas se encuentra la regulación de la jornada de trabajo de ocho horas, si bien

es cierto se aplican, las Leyes de Indias fueron anticipo de la legislación laboral que se implementaría siglos después.

La verdadera evolución de las leyes laborales se puede ubicar a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, ya que el movimiento legislador promovido por la reforma liberal, incidió en lo que era el embrión de la nueva disciplina jurídica.

### **3.2. El trabajador en general**

Antes de analizar a profundidad lo que se debe entender por trabajo agrícola o ganadero, es importante definir qué es el trabajador y las divisiones que del mismo se han realizado; siendo así, en términos generales se manifiesta, que es trabajador toda persona que realiza un trabajo, o sea, todo individuo que presta un servicio o realiza una obra a favor de un patrono a cambio de una retribución pecuniaria. De ese amplio concepto se deben tomar los elementos pertinentes para llevarlo al terreno específico que aquí interesa, por lo que, se desarrollan las definiciones siguientes:

- a) Concepto socio-político. En el trayecto se encuentra la tendencia a definir como trabajador a todo integrante de la clase trabajadora, criterio de contenido económico-social, que podría aceptarse dentro de ese contexto, pero no desde un enfoque puramente jurídico.

b) Trabajador independiente. Presenta mayor dificultad la distinción derivada del elemento de subordinación. Se admite que trabajador es quien trabaja en relación de dependencia frente a un empleador; según ello, quien no trabaja en relación de dependencia no es un trabajador. Tratando de superar esta situación, se ha ido acuñando el concepto del derecho laboral y con mayor propiedad dentro de la previsión social.

En un estadio intermedio se encuentran los trabajadores que tienen una mayor libertad de accionar y por lo mismo no es clara su vinculación laboral, tales como, comisionistas, factores de comercio, agentes vendedores entre otros, con quienes debe establecerse en forma indubitable, la naturaleza laboral de la relación.

c) Trabajador por obra. Este tipo de contratación, entendida en sentido personal o individual, se ubica dentro del campo laboral, aunque en una zona de frontera entre lo laboral y lo civil. Es muy común en las empresas de ingeniería, construcción, montaje y otras similares; lo importante, no es en sí la sujeción o disposición del trabajador al patrono, como la naturaleza de la obra o labor u obras concluidas, tal como lo preceptúa la literal o del Artículo 25 del Código de Trabajo. Por su parte, el pago se realiza conforme se concluya la obra total o las unidades o partes en que se haya acordado subdividir el trabajo, al tenor del Artículo 88 del Código de Trabajo.

d) Trabajador ocasional o transitorio. Los trabajos temporales, en la mayoría de casos, encajan dentro del trabajo por obra. Por lo general, es referido a labores ajenas a las actividades normales de una empresa. La legislación guatemalteca, no regula expresamente el trabajo ocasional, aunque contempla al indicar en el Artículo 27 del Código de Trabajo, que los contratos menores de sesenta días pueden ser verbales. No se estaría frente a un trabajo ocasional, si la obra encargada es del giro ordinario del empleador, en tal caso, sería un contrato de corta duración.

e) Trabajadores sujetos a régimen especial. Este tipo de trabajadores son los que se dedican a cierto tipo de régimen especial, y en el caso, tema de estudio se puede establecer que se entiende por trabajador agrícola o trabajador ganadero, siendo así, debe entenderse que esta clase de trabajadores lo integran los trabajadores campesinos, jornaleros, ganaderos, peones, mozos, cuadrilleros y otros, que en específico realicen en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios o habituales de ésta, también esta clasificación se les da a los miembros de una familia que en su conjunto, laboren en una empresa agrícola o ganadera, ya que por las labores realizadas, debe dar el patrono una remuneración individual para cada integrante de la familia.

### **3.3. Definición de trabajador agrícola rural**

El trabajo agrícola o rural consiste en aquél que realiza toda persona que bajo la dirección de otra y por cuenta de él, ejercita habitualmente trabajos rurales fuera de los perímetros urbanos, dentro de las empresas agrícolas, entendiéndose que están en esa categoría los campesinos, los mozos, los jornaleros, los arrendatarios y los pequeños agricultores. Es importante visualizar que el Código de Trabajo guatemalteco, establece el trabajo rural con tal denominación en el Título Cuarto, Capítulo Primero denominándolo agrícola y ganadero; que es uno de los regímenes especiales establecidos en esa ley, de esta manera, se concluye que el Artículo 138 del Código de Trabajo, regula que serán trabajadores rurales los que están denominados bajo el título de trabajadores agrícolas y ganaderos, categoría dentro de la cual están comprendidos los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios habituales de éste; es decir, que de acuerdo a lo que establece el Convenio 141 de la Organización Internacional del Trabajo, son trabajadores rurales los trabajadores que laboran en el campo de manera subsidiaria o independiente en empresas de naturaleza agrícola, por lo que lo afirmado con anterioridad encaja perfectamente en la categoría de los trabajadores rurales.

Esta misma disposición legal, define quiénes deben definirse como trabajadores agrícolas y ganaderos, tal como se expuso en el párrafo anterior; asimismo, señala con toda claridad a qué trabajadores debe excluirse, esta supresión es lógica debido

a que el tipo de trabajo de los trabajadores excluidos y aunque laboren en empresas agrícolas o ganaderas, es diferente del que realizan los trabajadores rurales.

El Artículo 139 del Código de Trabajo, norma que todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo.

#### **3.4. Régimen especial de trabajo**

De conformidad con la licenciada Karen Jeannette Chinchilla Méndez: “El derecho de trabajo en sus orígenes fue concebido para el obrero, así como para el trabajador industrial. Con el transcurso del tiempo se fue extendiendo a otros grupos de trabajadores como los artesanos, trabajadores agrícolas, quienes desarrollaban actividades independientes”.<sup>12</sup>

El carácter expansivo atribuido por los autores clásicos del derecho del trabajo, así como el devenir jurídico que dicha rama del derecho posee, influyó fuertemente en el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, incluyendo

---

<sup>12</sup> Chinchilla Méndez, Karen Jeannette. **Necesidad de reformar el Artículo 158 del Código de trabajo respecto al trabajo a domicilio y la intervención de la inspección general de trabajo.** Pág. 38.

nuevas formas de trabajo, regulándolo junto con las ya existentes, en un solo título denominado trabajo sujeto a regímenes especiales.

Con referencia a este título se habla de un derecho especial y dicha especialidad es referida a la actividad que desempeña el trabajador y que es necesario normar de manera diferente a la regulación del trabajo que se denomina común.

El trabajo sujeto a regímenes especiales, solamente establece especificaciones, que atienden a las particularidades de la prestación del servicio y que en su mayoría dadas las circunstancias políticas y sociales de la época de su promulgación, así o se entendió, dentro de la buena fe del legislador, que tenía por objeto favorecer al trabajador. En la actualidad dichos regímenes de trabajo son constantemente señalados de albergar violaciones de derechos reconocidos constitucionalmente a todos los trabajadores en Guatemala, entre los que se puede citar el derecho a una jornada de trabajo de 44 horas a la semana, a la protección del seguro social, a la protección del salario y otros.

### **3.5. Trabajo agrícola y ganadero**

La agricultura ha sido, sin duda, la primera faena organizada del hombre en cuanto los grupos humanos abandonaron el nomadismo y se establecieron en lugares fijos, con alguna permanencia. Desde luego que esta actividad ha sufrido variaciones de toda índole en el transcurso del tiempo en relación al régimen de propiedad de la tierra, a los métodos de producción, a los sistemas de cultivos y de cosechas, a la

variedad de los productos, a la regulación del trabajo subordinado.

Desde las tribus primitivas hasta la empresa actual, desde la tierra pública a la propiedad privada, desde la sujeción feudal y sustanciales alternativas. Pese a ello, continúa, a través de los siglos, manteniendo inmodificadas algunas características fundamentales: a) la estructura económica y social del mundo se asienta en la producción agraria, porque provee de alimentos a todos los pueblos, y b) es el germen y el foco de la vida pública y privada, y la inspiradora del sentimiento nacional.

No obstante, se da la paradoja, que en tanto que la actividad agropecuaria es la cuna y sostén de las civilizaciones, el campesino es secularmente el menos favorecido por su propio trabajo, si tal aseveración es exacta con referencia al agricultor o ganadero, con mayor razón es aplicable al asalariado que trabaja con ellos y para ellos. Es evidente que las condiciones de vida y de trabajo del obrero rural dependen de la economía de las explotaciones. Y el deterioro de ésta, se ha acentuado y agravado hasta nuestros días, en virtud de que se ha destruido la paridad de los valores entre la producción industrial y agraria, en detrimento de esta última.

En Guatemala, por ser éste un país de vocación agrícola, este tipo de trabajo comprende un altísimo porcentaje en la contratación laboral. Por ello, el legislador ha considerado apropiado crear un estatuto especial que regule su desenvolvimiento; sin embargo, siete Artículos del 138 al 145 y el literal I del Artículo 61 todos del Código de Trabajo, son prácticamente los únicos que contemplan específicamente ese tipo de

actividad. La primera parte lo dedica a regular el papel de los reclutadores y del restante articulado son pocas las normas que tienen una verdadera aplicación práctica.

### **3.6. Concepto de trabajo agrícola**

El Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, no conceptualiza que ha de entenderse por trabajo agrícola, en referencia al concepto objeto de estudio únicamente se refiere en el Artículo 138 a los trabajadores que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta. A efecto de comprender mejor lo regulado en la citada norma se transcribe que ha de entenderse por empresa agrícola o ganadera.

El Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo en el Artículo 1 establece: “Para los fines del presente Convenio, la expresión empresa agrícola significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola.”

Asimismo, el Convenio 110 de la Organización Internacional del Trabajo en el Artículo 1 en relación al trabajo agrícola dispone: “A los efectos del presente Convenio, el término plantación comprende toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de: café, té,

caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coco, maní, algodón, tabaco, fibras (sisal, yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y piña. Este Convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados”.

Manuel Ossorio, al definir el trabajo agrícola señala que: “Es aquél de carácter manual o mecánico, ejecutado habitualmente fuera del propio domicilio, por cuenta ajena, tanto en el cultivo de la tierra como para el aprovechamiento de los bosques”.<sup>13</sup>

Por su parte, Cabanellas y Alcalá-Zamora y Castillo exponen: “Trabajo rural o agrícola. Por trabajo rural expresión más exacta por su amplitud o por trabajo agrícola locución más usual, aunque menos correcta se hace referencia al de carácter manual o mecánico, ejecutado habitualmente fuera del propio domicilio, por cuenta ajena, tanto en el cultivo de la tierra como para aprovechamiento de los bosques, explotación y cuidado de los animales, explotación de la caza y de la pesca y tareas auxiliares. Por tanto, la generalidad de las actividades de la agricultura, las ganaderas y forestales están incluidas en la denominación de trabajo agrícola, con enorme variedad de prestadores: sembradores, segadores, molineros, pastores, guardas forestales, mayoresales, manijeros, entre otros”.<sup>14</sup>

Para el Código Laboral chileno, trabajo agrícola es el que prestan los que trabajan en el cultivo de tierra; como inquilinos, medieros y voluntarios en general, y todos los que

---

<sup>13</sup> Ossorio. Manuel. **Ob. Cit.** Pág 755.

<sup>14</sup> Alcalá-Zamora y Castillo **Ob. Cit.** Pág 135

laboran en los campos bajo las órdenes de un patrón y no pertenecen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura.

Para la Ley Federal del Trabajo Mexicano, dentro del trabajo del campo (el agrícola) se comprenden las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal, o a destajo, los trabajos propios y habituales (de una empresa agrícola, ganadera o forestal.

El contrato de trabajo agrícola puede definirse como aquél por el cual un trabajador se obliga a prestar subordinadamente sus servicios en laboreo rurales, a cambio de una remuneración que le abona un propietario o algún otro titular de una explotación agraria.

Los obreros agrícolas son campesinos; pero no todos los campesinos son trabajadores agrícolas. Estos últimos, son las personas que ejecutan habitualmente un trabajo manual, fuera de su domicilio, por cuenta ajena, tanto en lo relativo al cultivo de la tierra como en el aprovechamiento de los bosques, explotación y cuidado de los animales, explotación de la caza y de la pesca fluvial, y trabajos auxiliares de los citados en lo rural.

Dentro del trabajo agrícola, entendido extensamente, se incluyen los pequeños propietarios y los arrendatarios, que son productores independientes; pero que, ocasionalmente, realizan otras tareas subordinadas, para incrementar sus ingresos. Por el contrario, no se consideran labores agrícolas las de carácter industrial o comercial derivadas de la agricultura: así como tampoco las que realizan los

directores, gerentes, contadores y el personal administrativo (de las empresas agrícolas, por ser funciones no específicas de lo agrario).

El Código de Trabajo de Guatemala, en su Artículo 138 regula expresamente que:” Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta”.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera.

### **3.7. Lo político-laboral en el trabajo campestre**

Aunque los trabajadores agrícolas representan más de la mitad de la masa laboriosa del mundo (no obstante el problema del éxodo rural), no suelen compartir los beneficios laborales (de los trabajadores de la industria y del comercio) o les llegan tardíamente y con regateos. Lo anterior se evidencia en las afirmaciones de Lorena Álvarez quien afirma que: “Estadísticas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, disponibles al 31 de diciembre de 2005, señalaban que el único sector productivo cuyos salarios promedio mensuales están por debajo del salario mínimo es el agrícola, donde laboran 141 mil 860 trabajadores que devengaban un promedio de Q 1,122.54 al mes, mientras que el salario mínimo vigente ese año para actividades

agrícolas era Q 1,440.10 al mes”.<sup>15</sup>

Los trabajadores de la industria y del comercio, por la fuerza de sus asociaciones profesionales, han conseguido plasmar en la legislación positiva muchos de sus derechos, mientras que los trabajadores del campo entre otros factores, por carencia de cohesión, han sido olvidados intencionadamente por gobiernos y legisladores que, preocupados por problemas de orden público, dictan normas para evitar que éstos degeneren en situaciones de violencia.

La dispersión con que las tareas del campo se llevan a cabo, su falta de continuidad, por ser muchas de ellas de temporada (la caña de azúcar); por constituir muchos de los trabajadores rurales pequeños propietarios, comuneros o arrendatarios a su vez; las relaciones más afectivas (sin excluir odios profundos) surgidas en las aldeas y en los pueblos, con el encadenamiento de los parentescos, ofrecen un panorama laboral distinto en las faenas del campo.

De conformidad con Cabanellas y Alcalá-Zamora: “Legislativamente son tres las posiciones en cuanto a los trabajadores agrícolas y rurales en general: a) países donde se les aplican las mismas normas que a los obreros del comercio y de la industria; b) países donde existe un régimen privativo para el trabajo rural; c) países donde los trabajadores del campo no se hallan encuadrados en legislación laboral

---

<sup>15</sup> Álvarez, Lorena. **Proponen reformas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. El Periódico. [www.com.30/10/2007](http://www.com.30/10/2007)

alguna”.<sup>16</sup>

Siguen comentando los autores citados que: “Entre las naciones alineadas en el primer grupo puede mencionarse a España; porque la Ley del Contrato de Trabajo de 1931 disponía para los trabajadores agrícolas, igual que para los restantes. Les era aplicable también el régimen legal de las asociaciones profesionales. Para los accidentes trabajo en el campo se dictaron decretos especiales en 1931.

En los pueblos hispanoamericanos, la Ley Federal del Trabajo de México la Ley del Trabajo de Venezuela regula de manera especial, dentro de textos laborales de amplitud, lo relativo al trabajo rural. El sistema es seguido por las repúblicas centroamericanas y el Ecuador”.<sup>17</sup>

Guatemala se encuentra en el segundo grupo citado, siendo siete Artículos prácticamente los únicos del Código de Trabajo que contemplan específicamente este tipo de actividad, comprendidos del 138 al 145 y el literal 1 del Artículo 61, este tema será tratado ampliamente más adelante, por ser el eje principal de la investigación.

Resalta el licenciado Fernández Molina que: “Este tipo de actividades tiene sus notas particulares que exigen en su caso una normatividad muy especial, de la que adolece nuestra legislación y, por lo mismo, se le aplican las normas generales. En las labores agropecuarias se estilan unas prácticas de trabajo que apenas regula nuestra

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Alcalá-Zamora. **Ob. Cit.** Pág. 251.

<sup>17</sup> Ruíz, Angel. **Nuevo derecho de la seguridad social.** Pag.33

legislación y a los que mal pueden adaptarse las normas generales; por ejemplo las tareas, la habilitación de una vivienda, el uso de leña y de productos de la finca”.<sup>18</sup>

En la Argentina, las condiciones del trabajo agropecuario se rigen por el Decreto 28.169/44, denominado Estatuto del Peón. La Ley General del Trabajo de Bolivia y la consolidación de las leyes del trabajo del Brasil, verdaderos Códigos Laborales, dejan fuera de su regulación a los obreros del campo.

La Organización Internacional del Trabajo en sus reuniones de 1921, 1927 y 1933, adoptó distintas convenciones relacionadas con el derecho agrícola, en la 11 se aprobó el derecho de asociación; en la 12, la indemnización por accidentes del trabajo; en la 25, celebrada ésta en 1927, el seguro de enfermedad, y en una serie aprobada en 1933, de la 35 a la 40, lo concerniente a los seguros de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores del campo, además las recomendaciones 15 a 17, aprobadas en 1921, se ocupan del trabajo agrícola en los aspectos de la enseñanza técnica, alojamiento de los obreros y seguros sociales.

### **3.8. El trabajo agrícola en Guatemala**

En el país tal actividad es usualmente realizada por el jefe de familia, su esposa y los hijos menores de edad. Lo anterior se evidencia en la siguiente nota: “Belisario Cobón, quien cuando era niño viajaba con sus padres y ahora hace lo mismo con su familia, explica que se trata de jornadas muy duras. Imagínese... yo voy con mis tres

---

<sup>18</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pag.54

hijos (menores de 12 años) y mi esposa. En algunos ranchos no dan tres tiempos de comida, sino sólo dos. Lo que nos dan lo tenemos que dividir con mis hijos y si queremos más debemos comprarlo. No obstante, Cobón dice sentirse satisfecho con la calidad (no la cantidad) de la comida que recibe en la finca. Cuenta que en el desayuno le ofrecen frijoles con huevo o queso, tortillas y café. El menú del almuerzo, regularmente es pollo frito o carne de res, un vaso de fresco y ocho tortillas. Está bien, comenta el campesino<sup>19</sup>.

En relación a la citada práctica, el Código de Trabajo regula que todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo.

Por su parte, el Convenio 110 de de la Organización Internacional del Trabajo al respecto establece en el Artículo 6 que: “El reclutamiento de un jefe de familia no deberá considerarse como si implicara el de cualquiera de los miembros de su familia”. Asimismo, en cuanto a la alimentación y vivienda el citado Convenio establece en los Artículos 27, numeral 3, 86, y 88: “Cuando la alimentación, la vivienda, el vestido y otros suministros y servicios esenciales formen parte de la remuneración, la autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para

---

<sup>19</sup>Mauricio Martínez, Francisco.Defondo.Braseros de la frontera.<http://www.presnalibre.com/14/8/2008>.

garantizar que ellos sean adecuados y que su valor en efectivo se calcule con exactitud". El Artículo 86 del citado Convenio, regula que: "La autoridad pública competente fijará las normas y condiciones mínimas de las viviendas que hayan de proporcionarse de conformidad con el Artículo anterior. Siempre que sea posible, las autoridades constituirán organismos consultivos asesores, integrados por representantes de los empleadores y de los trabajadores, para resolver consultas relativas a la vivienda.

Las normas anteriormente citadas, son mínimas y deberán comprender prescripciones referentes a:

- a) Los materiales de construcción que hayan de emplearse;
- b) El tamaño mínimo del alojamiento, su disposición, su ventilación y la superficie y altura de los pisos;
- c) La superficie para una terraza, las instalaciones para cocina, lavadero, despensa y aprovisionamiento de agua e instalaciones sanitarias".

De la misma manera el Artículo 88 del Convenio 110 de la Organización Internacional del Trabajo norma: "1. Cuando el alojamiento sea proporcionado por el empleador, las condiciones que hayan de regir el inquilinato de los trabajadores de las plantaciones no serán menos favorables que las previstas en la legislación y la práctica nacionales. Cuando un trabajador residente sea despedido, se le deberá conceder un plazo razonable para dejar su alojamiento. En los casos en que no esté fijado por la Ley, este plazo deberá ser fijado por un procedimiento reconocido de negociación; si este método fracasara, se podrá recurrir al procedimiento judicial normal."

Discrepando con las normas referidas y a diferencia de lo que establece el ordenamiento de Guatemala, la legislación española no considera a los miembros de una familia que cooperan con el jefe de ella en la actividad profesional de éste, sino que están por una relación de dependencia contractual lo cual los sitúa fuera de los servicios que regula el derecho laboral y del sector humano a que se dirige la política laboral.

En relación al tópico que se estudia, cabe destacar lo señalado por la entidad Primero Aprendo, quienes reseñan: “Casi dos tercios de todos los niños y niñas trabajadores en Guatemala se encuentran en el sector agrícola, esto no es sorprendente si se considera que el 65% de todos los niños o niñas viven en áreas rurales. Sin embargo, es interesante señalar que un cuarto de los niños o niñas en áreas urbanas trabajan en el sector agrícola, que en tamaño es el segundo más grande empleador de los niños o niñas urbanos después del sector comercio (que emplea al 32% de estos niños).

El tipo de trabajo realizado parece depender en gran medida del sexo. Los niños tienden a trabajar en la finca (75%) y, en un distante segundo lugar, en actividades comerciales (10%). Las actividades de las niñas están dispersas en forma un poco más pareja entre el trabajo agrícola (40%), empleo comercial (27%), manufactura (20%) y servicios personales (12%). Estos patrones son para el grupo más amplio de niños o niñas trabajadores de cinco a 17 años de edad”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Primero Aprendo. **Trabajo Infantil**. [primeroaprendo@ca.care.org](mailto:primeroaprendo@ca.care.org). 12 de noviembre del año 2008

Con el fin de ilustrar un poco más la situación del trabajo agrícola en Guatemala, se transcribe lo señalado en el informe Implicaciones Jurídicas de la Discriminación al Indígena, relacionadas con el tema objeto del presente trabajo.

De conformidad con un estudio realizado por la Organización de Naciones Unidas en Guatemala: “El capítulo primero del título cuarto del Código de Trabajo se refiere específicamente al trabajo agrícola y ganadero y contiene normas que están establecidas para darle protección a los trabajadores agrícolas, muchos de los cuales son indígenas. Se prevé que el trabajo agrícola desempeñado por mujeres o menores de edad, da el carácter a aquéllas a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. Aunado a ello el derecho de los trabajadores agrícolas a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas que fijan los reglamentos de salubridad o bien impone obligaciones a la Inspección General del Trabajo para que instruya a los trabajadores campesinos en el sentido de que deben exigir en defensa de sus intereses, la exhibición de la carta poder que indica el Artículo 141 antes de contratar sus servicios con un reclutador de trabajadores. Esta última norma es particularmente interesante, porque está dirigida a tratar de solucionar el problema de los campesinos semiproletarios que trabajan temporalmente en las grandes plantaciones de la costa sur del país y que, por lo tanto, están mucho más desprotegidos que los trabajadores permanentes”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Naciones Unidas, **Situación de los derechos humanos en Guatemala.** <http://www.pnu.org.gt/>. 12/10/2008.

Según la misma organización citando a Curruchiche, señala que: “Es inexplicable que este Artículo pueda ayudar al trabajador campesino a salvaguardar sus intereses con el solo hecho de mostrarle una carta poder. Si tomamos en cuenta el alto porcentaje de analfabetismo y que los pocos que saben leer y escribir difícilmente puedan entender su contenido, se concluye que tal documento solamente vendría a ser un requisito administrativo”.<sup>22</sup>

Sigue señalando que: “Otros preceptos laborales establecen la obligación de pagar su salario a los trabajadores en moneda de curso legal y señalan que las ventajas económicas (alimentos o artículos análogos) no pueden constituir más del 30% del importe total del salario devengado. Sin embargo, el problema de la legislación laboral en Guatemala consiste en que resulta de muy difícil aplicación; esto se debe al carácter de asalariados no permanentes que tienen muchísimos trabajadores campesinos, a la ausencia de organización sindical en el campo, a la ausencia o inoperancia de las autoridades administrativas en materia de trabajo en el medio rural, a la ineffectividad de los tribunales, entre otras circunstancias. Por otra parte, los trabajadores campesinos que no tienen el carácter de asalariados (permanentes o temporales) están en una situación todavía más grave, pues la legislación laboral los ignora virtualmente”.<sup>23</sup>

En conclusión, los problemas derivados de la legislación laboral se deben a la ausencia de mecanismos eficaces de protección para los asalariados rurales de

---

<sup>22</sup> **Ibid.**

<sup>23</sup> **Ibid.**

extracción indígena, especialmente en el caso de los trabajadores migratorios, que debido a factores de índole cultural (analfabetismo), económica (falta de medios para pagar abogados, lentos trámites burocráticos en tribunales y ministerios) o política (carencia de organización sindical campesina) se encuentran en una situación de discriminación frente a sus congéneres ciudadanos, que determinan la existencia de un fenómeno general de inaplicabilidad de las normas jurídicas laborales que afecta de manera particular al semiproletariado indígena; es decir, a los trabajadores rurales migratorios del país, también se debe a la ausencia de protección legal para los campesinos indígenas minifundistas que producen en la altiplanicie central, occidental y noroccidental de Guatemala, produciéndose en este caso también un problema de discriminación de hecho (por omisión legislativa) en perjuicio de la población indígena.

A lo anterior, cabe agregar las condiciones laborales **aberrantes**, no citadas en párrafos precedentes, en las que laboran los trabajadores y trabajadoras agrícolas en el país, tales como lugares de trabajo que no cumplen con requisitos básicos de sanidad e higiene, como baños y duchas para los trabajadores, agua potable, comedores o guarderías infantiles, intoxicación por plaguicidas, ausencia de contratos de trabajo, lo cual facilita innumerables abusos, entre ellos el incumplimiento de las fechas o de los salarios prometidos verbalmente. Maltratos y abusos de los reclutadores o enganchadores que, trasladan y pagan a los trabajadores, quienes también contribuyen a diluir las responsabilidades ante posibles accidentes de trabajo, acciones ilegales, irregularidades, abusos o daños contra los trabajadores.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La responsabilidad y el daño**

En el presente capítulo se tratará lo relativo a la responsabilidad que surge al cometerse un daño a una persona o a su patrimonio. La mayoría de tratadistas concuerdan en decir que responsabilidad es la obligación que tiene una persona que ha inferido daño a otra, de reparar dicho daño.

#### **4.1. Concepto de responsabilidad**

En derecho civil la expresión responsabilidad no se define por su fundamento que puede variar, sino por su resultado; es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para el autor. En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar el daño. En derecho civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. Puede definírsela diciendo que es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra.

Para otros autores, una persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar un daño sufrido por otro. Por su importancia, se debe tener en cuenta lo que para el autor Martínez Rave significa responsabilidad, y al efecto manifiesta: “La responsabilidad jurídica trasciende al campo externo del sujeto. Afecta su vida de relación, su vida referida al grupo en el cual actúa y por lo tanto tiene repercusiones jurídicas. Esta responsabilidad es la que regulan las normas que garantizan el

desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, o pautas de los componentes de la sociedad”.<sup>24</sup>

## **4.2. Clases de responsabilidad**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1645 del Código Civil y lo regulado por el Artículo 112 del Código Penal, la responsabilidad jurídica se clasifica en dos grandes grupos: la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, pero aunada a estas dos clasificaciones actualmente ha cobrado auge lo relativo a la responsabilidad patronal, por la importancia que se da a la protección tanto de patronos como de trabajadores; en tal sentido, a continuación se hará un breve desarrollo de lo que comprende cada una de ellas.

### **4.2.1. Responsabilidad penal**

Para Manuel Ossorio, la responsabilidad penal o responsabilidad criminal es: “La añaaja a un acto u omisión penado por la Ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria”.<sup>25</sup> La **responsabilidad penal** doctrinariamente se ha denominado como la consecuencia jurídica de la violación de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

---

<sup>24</sup> Martínez Rave, Gilberto. **La responsabilidad civil extracontractual en Colombia**. Pág. 11.

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 674.

La responsabilidad penal es, en derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca rehabilitar al delincuente e intenta su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

#### **4.2.2. Responsabilidad civil**

Se dice que existe responsabilidad civil cuando como consecuencia de una acción u omisión, se genera un daño a una persona o a su patrimonio, lo que conlleva la obligación a cargo del autor de la acción u omisión, de reparar las consecuencias económicas de ese perjuicio a favor de la víctima; es decir, de quien experimentó esas consecuencias dañosas.

Para Arturo Alessandri la responsabilidad civil: “Es la que proviene de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasidelictual o legal... para que exista responsabilidad es indispensable que se haya causado un daño en la persona o propiedad de otro”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Alessandri Rodríguez, Arturo. **De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil**. Págs. 27 y 28.

Por el tema que se analiza, es importante establecer además de la anterior clasificación, la que se da en la responsabilidad civil, pues ésta se clasifica según la fuente de donde provenga en contractual y extracontractual, las cuales por su importancia se desarrollan a continuación:

A) **Responsabilidad contractual:** Para que exista responsabilidad civil contractual es preciso que exista un contrato válido entre el responsable y la víctima, y que el daño resulte de su incumplimiento. La función de la responsabilidad contractual es puramente indemnizatoria; carece de una función preventivo-punitiva, no trata de castigar los incumplimientos para así desincentivarlos. Actualmente, se discute si la responsabilidad por incumplimiento o responsabilidad contractual se basa o no en un juicio de responsabilidad sobre el comportamiento del deudor, esto es sobre la idea de culpa del deudor. Es necesario advertir que no siempre las consecuencias que se pretendan para el deudor por razón del retardo, de la omisión o de la mala ejecución de la prestación tienen como punto de apoyo el hecho de que el deudor se haya comportado o no correctamente. Al respecto el Artículo 1423 del Código Civil señala: “El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no pruebe lo contrario.” Lo que aflora de la lectura del Artículo citado es que la responsabilidad se conecta en modo directo al hecho del incumplimiento. Se advierte que tiene una presunción iuris tantum, pues presume la culpa por parte del deudor.

B) **Responsabilidad extracontractual:** Es la llamada responsabilidad aquiliana, denominada así porque fue regulada en el siglo III a.C. por la Lex Aquilia, a la que dedica hoy los Artículos 1645 y siguientes el Código Civil guatemalteco, esta responsabilidad se origina al producirse daños y perjuicios sin que exista nexo de ningún tipo o vínculo jurídico anterior entre la víctima y el autor del daño; es decir, que esta responsabilidad se origina a partir de los hechos que provocan la necesaria indemnización a la víctima. Se está en presencia de responsabilidad extracontractual cuando: “No existía ningún vínculo de derecho entre el autor del daño y su víctima antes de que hayan entrado en juego los principios de la responsabilidad”.<sup>27</sup>

#### 4.2.3. Responsabilidad patronal

No es frecuente que los laboristas se ocupen de este tema, por ejemplo los juristas de la Universidad Autónoma de México señalan que: “La omisión académica que ponemos de relieve genera una consecuencia seria en cuanto a las posibilidades de que el tema de la responsabilidad sea analizado a partir de hipótesis doctrinales. En rigor, se está por construir la doctrina de la responsabilidad laboral en si misma, independientemente de que se trata de un tema reiteradamente tomado en consideración a partir del estudio de otras instituciones específicas del derecho del trabajo, como son, verbigracia el despido, la suspensión de la relación laboral, las multas a patronos y trabajadores, los riesgos de trabajo, el salario entre otros”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Mazeaud, Henri y León, Jean. **Lecciones de derecho civil**. Pág.116.

<sup>28</sup> Unam. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/boletin/cont/49/art/art1.27/4/> 2008.

Lo anterior explica la razón por la cual el desarrollo del tema en referencia, se hará fundamentalmente a las disposiciones del Código de Trabajo.

Siguen señalando los juristas de dicha universidad que: “Con respecto a la responsabilidad patronal, será un principio del derecho del trabajador el de la ilimitación de la misma, subsistiendo en este caso en su plenitud todos los principios de la responsabilidad civil, en la inteligencia de que paralelamente a la responsabilidad se diseñan diferencias importantes en beneficio de los trabajadores con respecto a cualquier crédito a cargo del patrón, inclusive fiscales o del seguro social”.<sup>29</sup>

En lo que atañe a la responsabilidad específica derivada de los riesgos de trabajo, el empleador quedará facultado para sustituirla mediante la inscripción de sus trabajadores al Régimen de Seguridad Social de conformidad con lo que establece el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Claro está que de conformidad con la citada ley el empleador está obligado en los términos allí señalados a inscribir a sus trabajadores al Régimen de Seguridad Social aun cuando eventualmente podrían mejorar las prestaciones dispuestas en la ley.

En orden a determinar excluyentes de responsabilidad, la legislación laboral guatemalteca no es muy favorable para la parte empleadora. La legítima defensa tiene valor respecto a las prohibiciones reguladas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, específicamente en cuanto a las literales c, d, y e; y con respecto a las

---

<sup>29</sup> **Ibid.**

causas de despido en que puede incurrir un trabajador, concretamente para las situaciones de violencia, injurias, malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento o en contra de alguno de sus compañeros de trabajo, pero no ha sido recogida en ningún otro caso de responsabilidad.

El estado de necesidad está presente en toda la legislación laboral y, en el fondo, es lo que sustancia a sus disposiciones de manera general, pero no es objeto de determinación específica en disposiciones concretas. La responsabilidad en que pueden incurrir los empleadores es mucho más compleja de la que puede resultar a cargo de los trabajadores. Se puede manifestar en tres direcciones fundamentales:

- a) Respecto de los trabajadores propios y ajenos;
- b) Respecto a terceros dependientes de los trabajadores y;
- c) Respecto al Estado, en tanto éste capta recursos fiscales generados en relación laboral o asume la vigilancia del cumplimiento por parte del patrón de las instituciones de seguridad social en general y de seguridad social habitacional,
- d) La responsabilidad patronal frente a las instituciones de seguridad social en general.

Por la importancia que atañe cada una de estas direcciones se desarrollan a continuación:

**A. Responsabilidad patronal frente a los trabajadores propios y ajenos.** De acuerdo con la legislación vigente puede referirse tanto a los trabajadores propios como a los ajenos, con relación a aquéllos, básicamente se refiere a las medidas disciplinarias y a los riesgos de trabajo.

Con respecto a las medidas disciplinarias el empleador asume la responsabilidad, ante una suspensión o despido injusto, de cubrir al trabajador los salarios que deje de percibir con ese motivo; los salarios vencidos durante el juicio, cualquiera que sea la acción intentada por el trabajador y el cumplimiento del contrato.

Hay situaciones en las que las indemnizaciones pueden ser más cuantiosas, que son las previstas en el Artículo 272 del Código de Trabajo, se discute actualmente en la doctrina si las indemnizaciones pueden entenderse precisamente, como contrapartida de una situación de responsabilidad patronal o tienen por el contrario, el carácter salarial. Si se parte del supuesto que regula el Artículo 88 el cual establece que: “Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos”; puede afirmarse que las indemnizaciones no pueden tener el carácter salarial.

En este caso, el hecho de que se trate de una indemnización que es la reparación jurídica de un daño o perjuicio causado, conduce a que no haya

duda alguna de que se trata de conceptos vinculados a la existencia de daño y perjuicio.

Por otro lado, respecto a los trabajadores ajenos, el Artículo 5 del Código de Trabajo, es categórico en el sentido de vincular a ciertos empresarios al cumplimiento de obligaciones asumidas por otro, pues cuando un patrono toma los servicios de un intermediario para la contratación de trabajadores este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquel para con él o los trabajadores en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Código de Trabajo o de sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Se comparte lo expuesto por Néstor de Buen L. quien señala: "He señalado que estas dos hipótesis, en rigor, no contemplan relaciones con trabajadores ajenos, sino propios, porque, en última instancia, estas disposiciones de la Ley envuelven la presunción y actúan en consecuencia de que el intermediario y el empresario de servicio son simples ficciones legales para encubrir la existencia, de una sola empresa e impedir que se hagan efectivos, en la medida debida, los derechos de los trabajadores".<sup>30</sup>

En términos generales, el alcance de la responsabilidad con relación a los riesgos de trabajo se refiere al pago de indemnizaciones proporcionales a la

---

<sup>30</sup> De Buen, Nestor. **La responsabilidad patronal**. Págs. 12, 16, 25-98.

importancia del riesgo, y de prestaciones en especie las cuales son, fundamentalmente las siguientes:

- a) Asistencia médica y quirúrgica;
- b) Rehabilitación;
- c) Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- d) Medicamentos y material de curación y;
- e) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios

La medida de la protección social que se pretende llevar a cabo en el Artículo 1649 del Código Civil, determina que el patrono no queda liberado de responsabilidad a pesar de que el trabajador haya asumido explícita o implícitamente los riesgos de trabajo, ni aun cuando el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador o por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona. Sin embargo, el empleador está relevado de las obligaciones a que antes se ha hecho mención, en los casos en que el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez; bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica acreditada por el trabajador ante el empleador; o bien en el caso de que tal y como lo señala el Artículo citado el trabajador se ocasione intencionalmente la lesión por si solo o de acuerdo con otra persona.

**B. La responsabilidad patronal frente a terceros dependientes de los trabajadores.** Estrechamente vinculado al problema de los riesgos de trabajo y

específicamente a las hipótesis de muerte de los trabajadores derivadas de los riesgos de trabajo, por lo que hace al régimen legal o de muerte natural, se produce una responsabilidad patronal frente a terceros ajenos a la relación de trabajo.

Generalmente el régimen aplicable otorga legitimidad para exigir ese tipo de prestaciones a los dependientes económicos del trabajador, tal como lo dispone el Artículo 85 del Código de Trabajo y el Artículo 1655 del Código Civil; además, con el boletín de la Universidad Autónoma de México: “Este tipo de responsabilidad patronal frente a terceros se suele manejar con características diferentes cuando los derechos se establecen en contratos colectivos de trabajo, surgiendo entonces una cierta libertad de los trabajadores para designar a sus beneficiarios sin necesidad de que éstos se encuentren en las hipótesis del Artículo anteriormente mencionado. Ello ha dado lugar a que se pueda invocar la existencia de unas reglas sucesorias especiales para el derecho del trabajo que ciertamente discrepan de las habituales de la legislación civil”.<sup>31</sup>

**C. La responsabilidad patronal frente al Estado.** Suele afirmarse que la condición tutelar del derecho de trabajo se manifiesta, fundamentalmente, en la integración de organismos estatales que asumen la importante función de fiscalización de las actividades patronales, a efecto de comprobar el estricto cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral, no sólo en orden a la

---

<sup>31</sup> **Ibid.**

precisa observación de las condiciones de trabajo sino además y en forma importante, a partir del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene; así como también a las disposiciones en materia de seguridad social.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que, precisamente del incumplimiento patronal a ese tipo de obligaciones, derivan las sanciones económicas previstas en los Artículos 197 “bis” párrafo tercero y 269 del Código de Trabajo. La naturaleza jurídica de estas multas es sin duda alguna, la de una sanción, porque no excluye ni el cumplimiento de la obligación principal ni que se produzcan otras responsabilidades colaterales del patrón, obviamente frente a los trabajadores y eventualmente sus beneficiarios, previstas en la ley.

Existen, además responsabilidades patronales de tipo fiscal que derivan de la retención que debe hacer el patrón del impuesto sobre productos del trabajo, con respecto a los salarios de los trabajadores y cuyo importe debe enterar por los conductos legales. La falta de cumplimiento de esta obligación genera responsabilidades patronales de toda índole y su gama abarca; inclusive, aspectos penales, ya que se entiende que la falta de pago de los importes correspondientes, equivale a una retención indebida de lo ajeno, lo que configura de acuerdo a la legislación penal vigente la comisión de una acción delictiva.

**D. La responsabilidad patronal frente a las instituciones de seguridad social en general.** En el esquema de las responsabilidades patronales no puede dejarse de lado las que derivan de las obligaciones que asume el patrón de retener la aportación del trabajador en cuota del seguro social y la de pagar su propia aportación a dicho régimen.

Independientemente de que las cuotas directamente a cargo del patrón constituyen, en rigor, deudas y no responsabilidades, lo cierto es que pueden generar estas últimas con inusitada frecuencia, a veces porque de plano se incumplen sólo a medias y, por regla general, porque no se cumplen oportunamente.

#### **4.3. El daño**

Es toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona; significa un desequilibrio jurídico que la indemnización debe restablecer, en todo o en parte. Conceptualmente, se determina prescindiendo mentalmente del evento dañoso y calculando cuál sería, entonces, la situación del dañado, la diferencia entre ésta y la real representada por el daño. Bajo esta concepción el daño equivale al menoscabo sufrido por el acreedor, consiste en la diferencia que existe entre la actual situación del patrimonio que recibió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el evento dañoso. Para algunos juristas daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y del cual haya de responder otra, en consecuencia,

al hablar de quebranto, menoscabo, desventaja o perjuicio en los bienes de cualquier clase de persona, se habla de daño.

El daño también surge cuando el sujeto obligado no cumple su obligación en la forma y términos que fueron pactados o en la forma que la ley lo ha estipulado; puede afirmarse que hay incumplimiento y, en esa virtud, el destinatario de la norma o del contrato a cuyo favor se estableció la obligación tiene el derecho de obtener una suma de dinero equivalente a la ventaja que le hubiera procurado el cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, que lo resarza del perjuicio que le ha ocasionado dicho incumplimiento.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en los Artículos 1433, 1434 y 1435 del Código Civil, se encuentra regulado lo concerniente a daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones; en tal sentido, la denominación legal establece que los daños consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, los cuales deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención. Dicho concepto concuerda con la doctrina, ya que al existir una lesión en un bien moral o patrimonial da lugar a que surja un daño o perjuicio.

#### **4.3.1. Requisitos indispensables que deben darse en un daño**

Para que se pueda hablar de daño es indispensable que concurren ciertos requisitos siendo éstos:

- a) Para que el daño sea indemnizable debe ser cierto. Por tanto, no puede declararse la indemnización de un daño si no se ha probado su existencia por quien lo alega.
- b) La reparación del daño se inspira en la armonía y equilibrio que orienta al derecho y que constituye su elemento animador.
- c) El daño es la causa generadora de la responsabilidad civil. Su fundamento debería ser el principio de prevención.
- d) El daño debe contener una traducción económica

#### **4.3.2. Elementos del daño**

El concepto de daño incluye dos elementos, los cuales legalmente se encuentran establecidos en el Artículo 1434 del Código Civil: “Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deben causarse”.

En efecto se dan dos elementos el daño emergente y el lucro cesante o *lucrum cessans*, los cuales por su importancia se desarrollan de la siguiente manera:

- l) **El daño emergente.** La disminución de los valores patrimoniales que el perjudicado tenía en su haber. En definitiva, el efectivo daño sufrido. Incluye también la previsión de efectos futuros de un daño presente.

II) **El lucro cesante (lucrum cessans)**. Es decir, los beneficios o ganancias que se han dejado de obtener, como consecuencia de haber sufrido un daño. Esta cuestión ofrece ciertas dificultades de valoración y prueba. El lucro cesante, ganancia frustrada o ganancia dejada de obtener no puede presumirse, sino que ha de ser una consecuencia directa del hecho que produjo el daño.

#### **4.3.3. Clases de daño**

Se distingue habitualmente entre daños materiales y daños morales. Los primeros, afectan al patrimonio de quien los sufre y los segundos, son los que afectan a las creencias, dignidad, honor, perjuicio psíquico, estima social, pérdida de confort o salud física de las personas, como una lesión corporal, producto de un atentado contra la vida o integridad física del perjudicado. Daño moral es así, el perjuicio que experimenta una persona y que no afecta su patrimonio, ni a sus ingresos, ni puede cuantificarse económicamente con referencia a un valor de mercado.

Dentro de esta clasificación se da una división de la manera de analizar y entender lo correspondiente a los daños, la primera que consiste en estipularlos según su naturaleza y la segunda por su duración.

Por su naturaleza, los daños materiales pueden integrarse dentro de la categoría de los que algunos autores califican como daños patrimoniales, por lo que, el daño material provoca una disminución de utilidad que es compensable con dinero o con bienes intercambiables por dinero. Este tipo de daño se encuentra regulado en el

Artículo 1434 del Código Civil, el cual indica: “Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio...” Dentro de los daños materiales también se incluyen el que supone la lesión de un derecho de crédito por un tercero.

Los daños morales según su naturaleza se conceptualizan en aquellos que afectan a la persona, en cualquiera de sus esferas que no sea la patrimonial. Como indican algunos autores, el daño moral es aquél que afecta a un bien de la personalidad o de la vida (libertad, salud, honor, honestidad, paz, tranquilidad de espíritu, integridad física, bienestar corporal, privacidad entre otros); es decir, el que implica quebranto, privación o vulneración de esa categoría de bienes incorporales cuya tutela se cobijan bajo la categoría jurídica de los denominados derechos de la personalidad. Este daño moral no debe reducirse solamente a los dolores o sufrimientos injustamente ocasionados, sino que en él ha de incluirse todo perjuicio no pecuniario producido por la lesión de un bien de la persona o de sus sentimientos y afectos más importantes y elevados.

En el Código Civil se regula este tipo de daño en su Artículo 1656 al establecer: “En caso de difamación, calumnia o injuria, la reparación se determinará en proporción al daño moral y a los perjuicios que se derivaron”. Del análisis de ese precepto se puede inferir, que el Artículo 1656 no hace referencia a la doble función del daño moral. Esto es, que la víctima debe percibir una indemnización por la desgracia moral sufrida, por los padecimientos corporales o el impacto psíquico, por la pérdida del estado físico o psíquico. Junto a esta función se encuentra la dañante que ha de

satisfacer la ofensa infringida a la víctima a través de la expiación del acto. En este estrato debe valorarse el tipo de culpa en que el dañante ha incurrido.

Finalmente, es indispensable enfatizar que un suceso dañoso puede provocar daños materiales y morales y es normal que así suceda; por ejemplo, el velocista accidentado que queda en una situación de extrema invalidez física, su gravísima lesión generará además y sin duda alguna daños patrimoniales cuantiosos, gastos médicos, farmacéuticos y de rehabilitación entre otras cosas; sin embargo y desde el punto de vista de la víctima, las cosas nunca volverán a ser como antes del accidente.

Una vez establecidos los daños por su naturaleza, deben analizarse mediante la clasificación de su duración, la cual tiene repercusión en relación con la valoración a los efectos de la correspondiente indemnización, dentro de éstos tenemos a los daños duraderos, continuados y sobrevenidos.

A tal efecto se entiende que son daños duraderos aquellos que se manifiestan en un momento determinado y siguen produciéndose de forma continuada, como una enfermedad crónica. Son daños continuados aquellos perjuicios nuevos que aparecen después de producido el daño y sin necesidad de una nueva conducta del agente; finalmente, son daños sobrevenidos aquellos nuevos que aparecen con posterioridad y que son consecuencia directa de la producción del daño.

La distinción de este tipo de daños debe tenerse en cuenta sobre todo a los efectos de la prescripción de las correspondientes acciones.

#### **4.4. La relación de causalidad**

Para que exista obligación de reparar un daño es necesario que éste haya sido producido o causado, por la acción u omisión que puede atribuirse a determinado sujeto. Es necesario, por tanto, que exista una relación de causalidad entre acción y resultado, daño. En otros términos, para que nazca la responsabilidad, es indispensable que exista una relación de causalidad, en el sentido de que haya un nexo causal entre el comportamiento humano y el daño ocasionado a la víctima, que haya una relación causa-efecto entre uno y otro, de forma que éste haya sido consecuencia de aquél. La prueba de la causalidad corresponde al actor o al demandante.

#### **4.5. Daños provocados por la omisión de afiliación**

En la actualidad pareciera que el derecho a disfrutar de seguridad social pasa a un segundo plano para el trabajador agrícola, confrontado ello con la oportunidad de contar con una fuente de trabajo que le permita subsistir él y su familia. ¿Por qué se dice que pasa a un segundo plano? Porque, el trabajador agrícola también ha sido golpeado por la escasez de fuentes de trabajo existente en el país, provocando tal situación que éste, al momento de tener la posibilidad de contar con un trabajo no exija que se le respeten sus derechos laborales, aun conociéndolos, pues al reclamar

al patrono el respeto y cumplimiento de sus derechos se ve amenazado con perder la única fuente de ingresos que posee.

Sin embargo, el criterio es que el incumplimiento de la obligación legal de inscribir al trabajador al seguro social causa daños al trabajador pues priva al mismo y a su familia de la posibilidad de recibir asistencia médica en caso de un accidente, maternidad o de padecimiento de una enfermedad, lo cual pone en peligro su salud y por ende, su calidad de vida y la de su familia.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación legal a que se hace referencia priva al trabajador de recibir una pensión en cierta etapa difícil de su vida como lo es la vejez o incapacidad para el trabajo, colocando al mismo en situaciones de las que nadie está exento a merced de la caridad humana y en situación de peligro su subsistencia, sobre todo al trabajador campesino quien no depende de otros ingresos más que los que genera su fuerza de trabajo, y quien debido a la situación de pobreza en que generalmente se desenvuelve él y su familia se encuentra expuesto a ser presa fácil de una serie de peligros que rodean su subsistencia y cuya única esperanza para su vejez o en caso de discapacidad podría constituir una pensión por este concepto, lo cual vendría a ser el único medio de sustento, y que de faltar afectaría su mínimo vital y, por ende su sobrevivencia.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que la génesis del sistema de seguridad social, surgió como consecuencia, no sólo de las transformaciones sociales que se dieron después de la segunda guerra mundial, sino también de la transformación

ocurrida en el país a partir de la Revolución de Octubre de 1944, a lo que cabe agregar la importancia que se le dio en todo el mundo a la seguridad social, como una forma de protección de todo ser humano contra ciertos riesgos o contingencias que afectan su salud, su vida, su capacidad laboral y sus ingresos económicos necesarios para llevar a cabo una existencia digna.

Como ya se evidenció, a mediados del siglo pasado los gobiernos de todo el mundo estuvieron preocupados por prevenir y contrarrestar los efectos que producen los riesgos y contingencias que afectan la vida del ser humano en todos sus aspectos, razón por la cual pareciera a simple vista una falacia que aproximadamente un poco más de medio siglo después de creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en Guatemala aún exista un gran sector de la población que se encuentra privado de la protección a que todo trabajador guatemalteco tiene derecho como lo es el derecho a la seguridad social.

Lamentablemente lo esgrimido en las líneas precedentes resulta ser una verdad, que a nadie escapa su conocimiento, pues de conformidad con el documento Un vistazo por seis derechos laborales básicos en Guatemala, elaborado por el Centro de Acción Laboral y Derechos Humanos (CALDH) de Guatemala, en coordinación con la Asociación Servicios de Promoción Laboral (ASEPROLA), durante el 2003: “El derecho de los trabajadores y trabajadoras guatemaltecas a la seguridad social no se aplica en Guatemala y en los mayores de los casos pertenecen al régimen agrícola y ganadero. Prueba de ello es el estudio publicado por Naciones Unidas en el informe nacional de desarrollo humano, en el cual se refleja que sólo el 24% de la población

económicamente activa (PEA) cotizaba al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) en el año 2002. Esto significa que el 76% de los trabajadores y trabajadoras no tenían en ese año, acceso a los servicios de seguridad social, situación que a esta fecha no ha cambiado. Ello se debe a que los empresarios guatemaltecos prefieren pagar las multas por no inscribir a los trabajadores y trabajadoras, que tener que pagar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social todas las cuotas laborales y patronales dejadas de pagar por muchos años.

Otras acciones que demuestran el irrespeto y violación de la normativa en materia de seguridad social son las siguientes: Negativa a extender certificado de trabajo del seguro social debido a que empleadores no las inscriben en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se les niega el permiso a las trabajadoras para acudir a un médico particular cuando no están inscritas en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y si toman el día se les suspende y les descuentan dos días de salario, ello cuando no las despiden, si las despiden se les acusa por abandono de trabajo sin el correspondiente pago de las prestaciones legales. Por asistir al seguro social a las trabajadoras las suspenden del trabajo y les descuentan del salario el tiempo en que reciben la atención médica, aun cuando presenten constancias médicas”.<sup>32</sup>

Es por ello, que debe de reformarse la legislación vigente, a efecto de que los derechos sociales mínimos que la Constitución Política de la República de Guatemala estipula, sean respetados, y no se vulnere al trabajador, pero en especial a aquellos, que por la labor que desempeñan se ven desprotegidos, ya que como se desarrolló

---

<sup>32</sup> Paz Jiménez, Luisa y Leda Adallah. **Un vistazo por seis derechos laborales básicos en Guatemala.** Pág. 13

en el presente capítulo, esa circunstancia no solamente afecta personalmente al trabajador sino también a su núcleo familiar.



## CAPÍTULO V

### 5. La indemnización

La indemnización es un término utilizado principalmente en el área de las leyes y se refiere a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario. En palabras simples es una compensación que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad.

La transacción mencionada corresponde a la petición realizada por parte de la víctima o acreedor de una determinada suma de dinero, la que deberá ser equivalente al daño producido o a las ganancias y beneficios que hubiese adquirido de no haberse producido cierto daño por parte del victimario o deudor. Es por esto que, generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo perjuicio como aquel daño producido por el deudor o victimario y que deberá ser compensado.

Para algunos autores, una vez determinada la imputación del agente y el nexo de causalidad entre la actuación de éste y el daño producido en la víctima, el objeto de la obligación del causante del daño consiste en la reparación del mismo.

Existen dos formas de reparación del daño, el resarcimiento en forma específica o in natura y la indemnización de daños y perjuicios (o indemnización por equivalente); es decir, la denominación, prestación del equivalente. Estas formas de reparación permiten que el perjudicado mantenga intacto su patrimonio, de forma equivalente a como estaría antes de la producción del daño. Todas ellas responden a la finalidad

de reponer a la víctima al estado anterior a la producción del daño. Si no es posible la reparación del perjuicio causado, el dañado tiene derecho a obtener el equivalente pecuniario, calculado de acuerdo con los parámetros, ésta es la indemnización propiamente dicha y es posible utilizarla siempre y para reparar cualquier tipo de intereses lesionados.

### **5.1. Clases de indemnización**

Existen indemnizaciones de dos tipos, las que se clasifican según el origen del perjuicio o daño producido. La primera, se denomina indemnización contractual y se refiere a la indemnización que solicita un acreedor cuando ha existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor. Por otra parte, se encuentra la indemnización extracontractual, la que se constituye cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor, y es esta indemnización la que interesa al caso que nos ocupa, ya que al trabajador se le causa un daño al negarle su afiliación en el seguro social, y aunque no surja este daño por un incumplimiento de contrato, si surge al no brindarse la protección garantizada en ley.

### **5.2 Objeto de la indemnización**

El objeto de la indemnización, es pues resarcir el daño que sufre el sujeto a cuyo favor se estipuló la obligación incumplida, pagándole una cantidad equivalente a la utilidad o beneficio que le habría producido el cumplimiento de la obligación. El

monto de la indemnización puede establecerse, por convenio de las partes, por disposición de la ley o por declaración judicial, el convenio de las partes reviste la forma generalmente de una cláusula penal.

La fijación de la indemnización por la ley tiene lugar en las obligaciones que tienen por objeto la entrega de una suma de dinero; en cualquier otro caso, las partes deben acudir al juez para que, en sentencia, se declare la existencia de los daños y perjuicios y se fije su cuantía.

### **5.3. La indemnización como un *mínimum* de garantía social**

Las garantías sociales tienen la particularidad de no referirse al individuo separado de otros individuos, por el contrario estas garantías pretenden que ciertos grupos de individuos gocen de protección respecto de derechos varios, fundamentalmente en el rango laboral.

Por mandato constitucional se ha regulado como derecho social mínimo, la obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador; también norma la obligación de otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado, si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el Régimen de Seguridad Social, cesa esta obligación del empleador, en caso de que este régimen no cubra íntegramente la

prestación, aquí el empleador deberá pagar la diferencia. Aunado a lo anterior, el derecho de trabajo se caracteriza por ser tutelar de los trabajadores, que pretende compensar la desigualdad económica que se da entre patronos y trabajadores, brindándole a éstos una protección jurídica preferente.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se ha establecido que al terminar una relación laboral por una causa no imputable al trabajador o por un despido injustificado, la ley le faculta para que pueda emplazar al empleador ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que pruebe la causa en que se fundó el despido, y si el patrono no prueba la causa debe pagar al trabajador las indemnizaciones que fije la ley, y a título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir hasta un máximo de doce meses y las costas judiciales.

Otro de los casos en los cuales el trabajador goza de indemnización se da cuando el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el periodo de prueba, por razón de despido injustificado o despido indirecto, el patrono se encuentra obligado a pagar a éste una indemnización por tiempo servido equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al plazo trabajado.

En cuanto a los riesgos del trabajo, la legislación laboral pone a cargo de los patronos o empresarios diversas obligaciones tales como, la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria; a ello se agrega el abono de las indemnizaciones que

correspondan durante la incapacidad temporal o permanente del accidentado o enfermo por causa u origen profesional; y, en su caso, el resarcimiento por la muerte del trabajador que haya sucumbido a un infortunio laboral y en la cuantía prevista para sus causahabientes.

Surge con evidencia meridiana que tales obligaciones ofrecen dos aspectos muy distintos. La asistencia señalada primero, de índole personal, intenta la curación de la víctima o paciente y la posible y más rápida recuperación de la salud y de la integridad física o procura los medios supletorios. Con sentido estrictamente económico la otra obligación, trata de que el trabajador que haya resultado víctima del siniestro y los de él dependientes, sobre todo en el supuesto de desenlace fatal a causa del percance o mal físico no se vean privados del sustento alimentario y vital que representaba el salario del trabajador antes de surgir el accidente o de contraer la enfermedad por razón de sus tareas. El empleador se encuentra además en el deber de reservar el empleo al trabajador, a menos de cerciorarse de manera absoluta de su incapacidad permanente. En caso fatal, ha de abonar igualmente los gastos de entierro.

Se califican de consecuencias directas de los infortunios del trabajo las que afectan a la persona del trabajador y de consecuencias indirectas, lo que atañe al orden patrimonial. Tal resarcimiento económico ofrece dos etapas definidas; la inmediata, que suele consistir en la percepción íntegra del salario habitual mientras subsista el período de curación o restablecimiento y la mediata, con perspectiva de futuro, ante una incapacidad permanente total o parcial, la suma de dinero que compense esa

merma forzosa en la producción o en las actividades, y calculada según índices legales.

Las enfermedades profesionales se indemnizan, en principio, como los accidentes del trabajo, teniendo en cuenta la clase de impedimento producido por el padecimiento del trabajador. Se procede de manera análoga, según que la salud se vea afectada de modo que determine para el trabajador una invalidez parcial o total y, en cuanto a la duración, temporal o permanente.

La diferencia más importante proviene de que los adelantos de la terapéutica van reduciendo a temporales, enfermedades calificadas antaño de permanentes; porque los nuevos descubrimientos y técnicas permiten sorprendentes curaciones o rehabilitaciones casi perfectas. En consecuencia, salvo diferenciaciones de detalle, lo expresado sobre resarcimiento de los accidentes del trabajo debe extenderse a las enfermedades profesionales.

El grado de incapacidad laboral causado por un accidente del trabajo no debe medirse desde el simple punto de vista de la integridad física de la víctima, sino apreciando su capacidad funcional. Han de tenerse en cuenta a la vez la incapacidad sufrida y el salario perdido; la posibilidad de trabajar en lo futuro y lo que se ganaba al producirse el siniestro.

De todas formas, la indemnización que recibe el accidentado no comprende la totalidad del perjuicio experimentando. Normalmente, la tarifa fija que se le abona al

trabajador no significa sino una compensación parcial del detrimento sufrido. El resarcimiento abarca el lapso durante el cual el trabajador se ha visto imposibilitado de trabajar: la llamada incapacidad temporal; así como las consecuencias definitivas que en orden a la aptitud laboral haya experimentado aquél: su incapacidad permanente, que no siempre se registra, por haber infortunios laborales que se superan sin vestigios personales.

La valoración del mal no se ha de limitar al presente. A las consecuencias directas y patentes de un percance hay que agregar cuanto en el mañana influya en la capacidad laboral del trabajador. Se trata de resarcir así el llamado daño en potencia, el perjuicio mediato probable o cierto, nunca el meramente hipotético que guarde un nexo con el evento ya producido.

#### **5.4. La necesidad de regular una indemnización a beneficio del trabajador agrícola por los daños causados por la omisión de su inscripción en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

De conformidad con el presente estudio, dentro de la normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del departamento correspondiente dicho ente, está facultado para vigilar que patronos y afiliados cumplan las prescripciones de su Ley Orgánica y reglamentos, regulando tal ordenamiento una sanción para el patrono cuando éste no inscribe o retarda la inscripción de la empresa al Régimen de Seguridad Social, pero dicha sanción a criterio de la ponente sólo tiene por objeto

disciplinar la actitud del patrono y el único beneficiado con dicha sanción es la institución citada.

Al respecto cabe preguntarse ¿Qué sucede con el trabajador? a quien se le ha defraudado en su patrimonio descontándole las cuotas que nunca fueron pagadas y por las cuales no obtuvo ningún derecho, o en el mejor de los casos el trabajador a quien nunca se le hicieron descuentos por concepto de seguridad social, pero a quien a su vez con tal actitud se le colocó en una situación de peligro para su vida y subsistencia y no solamente la de él sino aunado a ello a su familia dependiente, pues a través de tal medida se le privó de los beneficios que tal inscripción proporciona (los cuales ya fueron detallados en el capítulo segundo de este trabajo), y que de ocurrir cualquiera de los riesgos previstos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue él quien tuvo que hacerse cargo de ellos, afectando su patrimonio económico y moral según sea el caso.

Al tenor de la legislación vigente, la conducta ilícita en que incurre el empleador con respecto al trabajador cuando omite o retarda la inscripción de éste al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda indemne, lo cual motiva al empleador a continuar con dicho comportamiento, pues además de cubrir económicamente lo regulado en el Código de Trabajo en el momento de ocurrir las eventualidades allí reguladas, no tendrá ninguna otra obligación.

La ponente estima que la conducta omisiva del patrono configura un acto antijurídico, por el cual la parte empleadora no es sancionada más que administrativamente por el

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cuyo monto pasa a favor de dicho Instituto, quedando la víctima a quien se le ha violentado el derecho a la seguridad social únicamente como espectadora de lo ocurrido.

La antijuricidad de la omisión deviene, claro está, de la trasgresión de una obligación jurídica de obrar, pero con un alcance amplio que abarca los deberes legales y el orden público, es por eso que se estima que la omisión de inscripción de un trabajador al seguro social es un hecho jurídicamente reprobable, del cual surge la obligación de resarcir el daño causado al trabajador con dicho comportamiento antijurídico, pues como ya se dijo el objeto de la indemnización, es resarcir el daño que sufre el sujeto a cuyo favor se estipuló la obligación incumplida, pagándole una cantidad equivalente a la utilidad o beneficio que le habría producido el cumplimiento de la obligación.

Como se ha discutido en el presente capítulo se estima necesario que la legislación vigente contemple una indemnización al trabajador agrícola por daños causados al retardar u omitir la parte empleadora su inscripción, por ser menos de tres trabajadores, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, puesto que de esta manera, se estará asegurando el derecho a la seguridad social, consagrado en la Carta Magna y al cual tienen derecho todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, para que se convierta en una realidad para este sector de la población; asimismo, se busca que con dicha medida el trabajador sea resarcido de los daños ocasionados a su patrimonio y que el empleador nunca más incurra en tal en conducta.



## CONCLUSIONES

1. Legalmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está facultado para aplicar una sanción al patrono cuando éste no inscribe o retarda la inscripción de la empresa al Régimen de Seguridad Social, pero en la actualidad no se cumple.
2. Con el objeto de no pagar la cuota patronal que estipula el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por los servicios prestados a los trabajadores, los empleadores cuando ocupan menos de tres trabajadores sujetos al régimen especial de trabajo agrícola o ganadero, omiten su afiliación.
3. La conducta ilícita en que incurre el empleador cuando omite o retarda la inscripción del trabajador al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, queda indemne, pues aparte de cubrir económicamente lo regulado en el Código de Trabajo en el momento de ocurrir las eventualidades allí reguladas, no tendrá ninguna otra obligación.

4. La omisión o retardo de inscripción de un trabajador al seguro social es un hecho jurídicamente reprobable, del cual surge la obligación de resarcir el daño causado con dicho comportamiento antijurídico, pagándole una cantidad equivalente a la utilidad o beneficio que le habría producido el cumplimiento de la obligación.
  
5. Los trabajadores no inscritos ante el Régimen de Seguridad Social y en especial los sujetos al régimen de trabajo agrícola y ganadero, no pueden demandar una indemnización al patrono, por el incumplimiento de éste.

## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe velar estrictamente porque la parte empleadora, inscriba al Régimen de Seguridad Social a todos sus trabajadores y a cumplir con todas las obligaciones derivadas de ello.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe cumplir fielmente con lo regulado en su Ley Orgánica, en el sentido de vigilar que los patronos y afiliados cumplan las prescripciones de dicha Ley, sancionando drásticamente al patrono con multa o cierre del establecimiento o empresa, cuando no inscriba o retarde su inscripción al régimen de seguridad social.
3. Debe reformarse el Código de Trabajo, regulando que es obligatoria la inscripción al Régimen de Seguridad Social de todo trabajador, aunque el número sea menor de tres y que al no efectuarse la misma además de la multa que se imponga al patrono debe pagar al trabajador una indemnización por los daños que se le causen.

4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe capacitar a los trabajadores agrícolas, informándoles sobre su derecho al Régimen de Seguridad Social.
  
5. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con las cuotas patronales que perciba debe mejorar los beneficios otorgados por sus programas; así como, ampliar su cobertura a todo el territorio guatemalteco, con el objeto de garantizar a la parte patronal que sus empleados estarán protegidos de cualquier riesgo social, especialmente los trabajadores agrícolas.

## BIBLIOGRAFÍA

ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. **De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil.** Santiago de Chile: Ed. Imprenta Universal, 1981. Págs. 27 y 28.

ÁLVAREZ, Lorena. **Proponen reformas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** EIPeriodico.www.com.30-10-2007.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.). Págs. 87, 105 y 106.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, y Alcalá-Zamora y Castillo N. **Tratado de política laboral y social,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma; (s.f.). Págs. 290-396.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. **50 Años de resoluciones de la conferencia interamericana de seguridad social 1942-1992,** México, 1992.

CORREDOR RINCON, Edwin y María Alejandra CABEZA. **La responsabilidad patronal frente a los accidentes en el trabajo.**<[http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-3614/8/2008](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-3614/8/2008). ISSN 1315-3617.

CHINCHILLA MÉNDEZ. Karen Jeannette. **La necesidad de reformar el Artículo 158 del Código de Trabajo respecto al trabajo a domicilio y la intervención de la inspección general de trabajo.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2005. Págs. 34, 35-38.

CUEVAS MARTÍNEZ, José Alejandro. **El deber de previsión y la seguridad social.** Lima, Perú: (s.e.). 2001. Págs. 112, 114-120.

DE BUEN L., Nestor. **La responsabilidad patronal.** Madrid, España: (s.e.), (s.f.). Págs 23, 24, 30-98.

ESTÉVES BRASA, Teresa M. **La seguridad social**, Buenos Aires, Argentina: Publicación de la Asociación de Economistas Argentinos, 1967. Pág. 106.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996. Pág. 54.

MAURICIO MARTÍNEZ, Francisco. **De fondo. Braseros de la frontera**. <http://www.prensalibre.com>. (14-8-2008).

MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. **La responsabilidad civil extracontractual en Colombia**. 4ª ed. Medellín, Colombia: Ed. Biblioteca jurídica Diké, 1988. Pág. 11.

MAZEAUD, HENRI. León, Jean. **Lecciones de derecho civil**. 2ª.ed. 2º.vol. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960. Págs. 23,35-180.

MORALES RAMÍREZ, María Asención. **Protección social; ¿concepto dinámico?**, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Naciones Unidas. **Situación de los derechos humanos en Guatemala**. <http://www.pnu.org.gt>. 12/10/2008.

NIEVES RUSTRIAN, Jesús. **El trabajador y el derecho a la seguridad social**. San José, Costa Rica. (s.e.), 2002. Págs. 84, 87, 93-125.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. Págs. 116, 117, 122, 125-178.

PAZ JIMÉNEZ, Luisa, y Leda Abdallah. **Un vistazo por seis derechos laborales básicos en Guatemala**. 1ª. ed. San José, Costa Rica: Asociación Servicios de Promoción Laboral, ASEPROLA, 2004. Pág. 34, 35, 38, 43, 44, 46 y 55.

PRIMERO APRENDO. **Trabajo infantil**. [primeroaprendo@ca.care.org](mailto:primeroaprendo@ca.care.org). 12/11/2008.

RUIZ. Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. 7ª. ed. México, México: Ed. Porrúa, 1997. Págs. 33, 34, 36, 39, 43-110.

UNAM.<http://www.Juridicas.unma.mx/publica/libre/rev/boletín/cont/49/art/ar1>.  
12/10/2008

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad Social en el trabajo**. Revista latinoamericana de derecho social. Número 2 Enero-junio de 2006. Págs. 55-60.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. Derecho civil III. Obligaciones I, (s.e). (s.E.).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1947.

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar**. Oscar Humberto Mejía Víctores, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 75-84, 1984

**Convenio No. 110**. De la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones. 1958

**Convenio No. 129.** De la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Inspección del Trabajo (agricultura), 1969.

**Acuerdo No. 44/2003.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Instructivo para la aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos al Régimen de Seguridad Social. 2003

**Acuerdo No. 410.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. 1964.

**Acuerdo No. 466.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. 2007.

**Acuerdo No. 788.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS). 1969.

**Acuerdo No. 1002.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus reformas. Reglamento sobre protección relativa a accidentes. Guatemala. 1995.

**Acuerdo No. 1118.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento sobre recaudación de contribuciones al Régimen de Seguridad Social. Guatemala. 2003

**Acuerdo No. 1123.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. 2003.